



***BASES DEFINITIVAS DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE LA
ZONA REGABLE DEL CANAL ALTO DE VILLARES Y PRESA DE LA TIERRA
(LEON)***

MEMORIA

1.- ANTECEDENTES.

1.1.- Introducción

La zona objeto del presente estudio se circunscribe a la Zona regable de la Comunidad de Regantes del Canal Alto de Villares que afecta a los Términos Municipales de Villares de Órbigo, Villarejo de Órbigo, San Cristóbal de la Polantera, Santa María de la Isla y Soto de la Vega, y la Comunidad de Regantes de la Presa de la Tierra que afecta a los Términos Municipales de Benavides, Santa Marina del Rey, Hospital de Órbigo, Villares de Órbigo y Villarejo de Órbigo municipios situados en la Comarca de la Ribera del Órbigo en la provincia de León.

La comunidad de Regantes del Canal Alto de Villares fue constituida el 4 de noviembre de 1974, tiene su sede en Ctra. LE-6426, p.k. 2,700 en Villagarcía de la Vega (León) y la Comunidad de Regantes de Presa de la Tierra fue constituida el 3 de agosto de 1945, y tiene su sede en la Calle Conde Luna número 21 en Benavides de Órbigo.

Las tomas del aprovechamiento de ambas Comunidades de Regantes se realizan en la margen derecha del río Órbigo, en el azud de derivación de Santa Marina del Rey. Estas dos comunidades comparten además el canal en una longitud de 4,5km., y se bifurcan aguas debajo de la localidad de Benavides de Órbigo.

En los cuadros que se muestran a continuación, se describen las superficies correspondientes a los perímetros totales de cada uno de los Términos Municipales así como de sus anejos que pertenecen a la Comunidad de Regantes del Canal Alto de Villares y de la Comunidad de Regantes de la Presa de la Tierra.



TÉRMINOS MUNICIPALES DEL CANAL ALTO DE VILLARES	ENTIDADES LOCALES COMPRENDIAS	SUPERFICIE TOTAL (Has)
VILLARES DE ÓBIGO	VILLARES DE ORBIGO	16,4783
	SANTIBÁÑEZ DE VALDEIGLESIAS	93,8769
VILLAREJO DE ÓRBIGO	ESTÉBANEZ DE LA CALZADA	621,0024
	VILLAREJO DE ÓRBIGO	15,2526
	VILLORIA DE ÓRBIGO	105,0695
SAN CRISTÓBAL DE LA POLANTERA	POSADILLA DE LA VEGA	326,1588
	VILLAGARCÍA DE LA VEGA	368,4093
	SAN CRISTOBAL DE LA POLANTERA	262,4563
	MATILLA DE LA VEGA	41,3057
SANTA MARÍA DE LA ISLA	SANTIBÁÑEZ DE LA ISLA	252,6630
	SANTA MARÍA DE LA ISLA	223,6786
SOTO DE LA VEGA	GARABALLES	74,9956
TOTAL		2401,3470

TÉRMINOS MUNICIPALES DE LA PRESA DE LA TIERRA	ENTIDADES LOCALES MENORES COMPRENDIDAS	SUPERFICIE TOTAL(Has)
BENAVIDES	BENAVIDES DE ÓRBIGO	199,9065
	GUALTARES	55,9769
SANTA MARINA DEL REY	SANTA MARINA DEL REY	12,0510
	VILLAMOR DE ÓRBIGO	29,3785
VILLARES DE ÓRBIGO	SAN FÉLIZ DE ÓRBIGO	158,8162
	MORAL DE ÓRBIGO	48,9300
	VILLARES DE ÓRBIGO	257,7896
HOSPITAL DE ÓRBIGO	HOSPITAL DE ÓRBIGO	221,0508
VILLAREJO DE ÓRBIGO	VILLAREJO DE ÓRBIGO	445,8097
	VEGUELLINA DE ÓRBIGO	72,6099
TOTAL		1502,3191



La Comunidad de Regantes del Canal Alto de Villares se localiza al sur-oeste de la provincia de León, a unos 10 km de Astorga y se encuentra limitada al Norte por el Término municipal de Villares de Órbigo al Sur por el Término municipal de Soto de la Vega en su anejo de Garaballes, al Este por tierras pertenecientes a la Comunidad de Regantes de la Presa la Tierra y el Arroyo de la Huerga, y al Oeste por la “Acequia 8” que actúa como límite de zona en el Término Municipal de Villarejo de Órbigo en su anejo de Estébanez de la Calzada dónde se encuentra una elevación de 30 metros para dar riego a unas 180 has, y del Término Municipal de San Cristóbal de la Polantera en su anejo de Posadilla de la Vega, y finalmente en la zona sur-oeste delimitada por el Río Tuerto.

La Comunidad de Regantes de la Presa de la Tierra se localiza al sur-oeste de la provincia de León, a unos 10 km de Astorga y se encuentra limitada al Norte por el Término municipal de Benavides de Órbigo y el término municipal de Turcia en su anejo de Gavilanes de Órbigo, al Sur por el Término municipal de Villarejo de Órbigo en su anejo de Veguellina de Órbigo, al Oeste por tierras pertenecientes a la Comunidad de Regantes del Canal Alto de Villares, y al Este por el Río Órbigo.

1.2.- Antecedentes Administrativos

En fecha 18 de octubre de 2000 se suscribe convenio marco entre SEIASA DEL NORTE. S.A. y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que contempla las obras de Consolidación y Modernización de los Regadíos declaradas de Interés General por la Ley 14/2000 de 29 de diciembre de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social se declara de interés general las Actuaciones de mejora en determinados cauces y acequias en el Ámbito de la COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL ALTO DE VILLARES.

Por otra parte, en el B.O.E número 313, del 30 de diciembre de 2000, en el art. 78 de la Ley 14/2000 de 29 de diciembre de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, hace referencia a la Declaración de interés general de determinadas obras de infraestructuras hidráulicas con destino a riego, incluyendo Actuaciones de mejora en determinados cauces y acequias en el ámbito de la Comunidad de Regantes del Canal Alto de Villares y de la Presa de la Tierra.

Con fecha 28 de mayo de 2017 se realiza el Acta de la Junta General Extraordinaria de la Comunidad de Regantes del Canal Alto de Villares, donde se acuerda la necesidad de llevar



a cabo la modernización de los regadíos de su ámbito, instando a los respectivos Ayuntamientos afectados a solicitar ante la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias la reconcentración parcelaria.

Con fecha 21 de septiembre de 2017, se recibe en la Unidad Territorial del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León de León, Nota Interior del Jefe de Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León los Acuerdos adoptados en pleno de los Ayuntamientos de Soto de la Vega, Villares de Órbigo, San Cristóbal de la Polantera, Villarejo de Órbigo y Santa María de la Isla que se encuentran dentro del ámbito de la Comunidad de Regantes del Canal Alto de Villares, instando a la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, a la realización de la reconcentración parcelaria en dichos términos municipales.

Con fecha el 28 de noviembre de 2017 la Unidad Territorial de León del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León informa a la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias de la solicitud de reconcentración parcelaria realizada por los Ayuntamientos de Soto de la Vega, Villares de Órbigo, San Cristóbal de la Polantera, Villarejo de Órbigo y Santa María de la Isla.

Con Fecha 14 de Diciembre de 2017, la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, entendiendo que concurren en la zona objeto de concentración los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 14/1990, de 28 de Noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, aplicable de acuerdo con la disposición transitoria primera de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, ordena se proceda a la redacción por parte de la Unidad Territorial del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León de León, del Estudio Técnico Previo de la Zona Regable del Canal Alto de Villares en León.

Con fecha 17 de diciembre de 2017 se realiza el Acta de la Junta General Extraordinaria de la Comunidad de Regantes de la Presa de la Tierra, donde se acuerda la necesidad de llevar a cabo la modernización de los regadíos de su ámbito, instando a los respectivos Ayuntamientos afectados a solicitar ante la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias la reconcentración parcelaria.

Con fecha del 12 de marzo de 2018, la Unidad Territorial del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León de León, informa a la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias acerca de la conveniencia de acometer conjuntamente la concentración parcelaria de la zona regable de la Presa de la Tierra junto con la del Canal Alto de Villares. Por lo que con Fecha 2 de abril de 2018 dicha Dirección



General dicta Resolución por la que se autoriza la redacción del Estudio Técnico Previo de la Zona Regable del Canal Alto de Villares – Presa de la Tierra (León).

Con fecha 13 de mayo de 2018 tiene lugar la propuesta para excluir del proceso de Concentración parcelaria de la zona Benavides-Quintanilla del Valle (León), cuyo proceso se inició por Decreto de fecha 10 de marzo de 2005 (BOCyL nº 52 de 16 de marzo), siendo aprobadas las Bases Definitivas el 28 de mayo de 2019, publicación en el B.O.P nº 132 del 15 de julio de 2019, estando los polígonos del 1 al 5 de ésta zona formando parte de la zona de modernización que se encuentra dentro de las Bases Definitivas que estamos realizando.

Con fecha 1 de julio de 2018 se celebra Junta General Extraordinaria por la Comunidad de Regantes de Presa “El Corralino”, para aceptar la integración de la superficie de dicha Comunidad, sita en el ayuntamiento de Benavides de Órbigo, al proceso de concentración parcelaria y modernización de la Comunidad de Regantes del Canal Alto de Villares - Presa de la Tierra.

Con fecha 22 de julio de 2018 se celebra sesión extraordinaria de la Comunidad de Regantes “Cauce El Salvador”, con relación a la concentración parcelaria de la zona regable del Canal Alto de Villares – Presa de la Tierra, para integrar en la misma toda la superficie de los pueblos de Hospital de Órbigo y Veguellina de Órbigo que se riegan con dicho cauce y dotarles con las infraestructuras del riego modernizado dentro de la Comunidad de la Presa de la Tierra.

A continuación se describen las actuaciones realizadas en las Comunidades de Regantes, del Canal Alto de Villares y de la Presa de la Tierra, en materia de concentración parcelaria:

Por parte de las Comunidades de Regantes del Canal Alto de Villares y Presa de la Tierra de León, se entendió la necesidad de realizar una concentración parcelaria en los municipios en los que se encuentran situados los regadíos de su jurisdicción, a fin de conseguir la reordenación de la propiedad y la reorganización de las estructuras en las explotaciones, para adecuarlas al proceso de mejora del regadío que, acogiéndose a la declaración de interés general mencionada, las Comunidades desean acometer. Y en este sentido, las citadas Comunidades de Regantes, se dirigieron a los Ayuntamientos incluidos en la zona Regable, solicitando que, conforme dispone el Art. 17, apartado b) de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León instaran a la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León para la realización dicha concentración parcelaria.

Por los Ayuntamientos de Soto de la Vega, Villares de Órbigo, Villarejo de Órbigo, Hospital de Órbigo, Santa Marina del Rey, San Cristóbal de la Polantera, Santa María de la Isla y Benavides, según acuerdo plenario de cada una de dichas corporaciones municipales, se instó a la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, a la realización



de la concentración parcelaria en dichos términos municipales, conforme lo dispone el ya mencionado Art. 17 b) de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León.

La Dirección General de Infraestructuras y Diversificación Rural, entendiendo que concurrían en la zona objeto de concentración los supuestos previstos en el artículo 17 b) y c) de la Ley 14/1990, de 28 de Noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, ordenó se procediera a la redacción del Estudio Técnico Previo de Concentración Parcelaria de la Zona Regable del Canal Alto Villares-Presa de la Tierra (León), previa la constitución de las Juntas de Trabajo en la forma establecida al respecto.

Por parte del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León, se instó a los alcaldes de los Ayuntamientos integrados total o parcialmente en el ámbito territorial objeto de dicho Estudio, a que convocaran y presidieran las respectivas asambleas de participantes, al objeto de elegir las Juntas de Trabajo correspondientes para la realización del Estudio.

Se elabora el *Estudio Técnico Previo* de la zona por el equipo designado por la Unidad territorial del Instituto Tecnológico Agrario de León, con el conocimiento y la participación de las *Juntas de Trabajo* constituidas en las localidades de Santa Marina del Rey, Villamor de Órbigo, Benavides, Gualtares, Moral de Órbigo, Santibáñez de Valdeiglesias, San Feliz de Órbigo, Villares de Órbigo, Hospital de Órbigo, Villarejo de Órbigo, Estébanez de la Calzada, Villoria de Órbigo, Veguellina de Órbigo, Villagarcía de la Vega, Posadilla de la Vega, San Cristóbal de la Polantera, Matilla de la Vega, Santa María de la Isla, Santibáñez de la Isla y Garaballes.

Aprobado por la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias en fecha 11 de enero de 2019 el Estudio Técnico Previo de la Zona Regable del Canal Alto de Villares- Presa de la Tierra se somete a información pública a fin de determinar el grado de aceptación social de la concentración parcelaria en la zona, por esta Unidad Territorial del ITACYL en León.

El Estudio Técnico Previo da respuesta expresa a las cuestiones genéricas que habitualmente vienen planteando problemas de gestión a lo largo del proceso de concentración: aceptación social, problemas ambientales, afecciones urbanísticas, subperímetros o sectores objeto de especial consideración y alcance de las infraestructuras a desarrollar en la zona.

Se deduce del contenido de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo una nueva concentración en la zona.



Se somete a información pública el Estudio Técnico Previo durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio el 7 de febrero de 2019 en el Boletín Oficial de la Provincia de León, quedando el documento íntegro expuesto en las dependencias del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León, Área de Estructuras Agrarias, así como en las oficinas de la Unidad Territorial en León del Instituto Tecnológico Agrario y en las dependencias de los Ayuntamientos de Villares de Órbigo, Villarejo de Órbigo, San Cristóbal de la Polantera, Santa María de la Isla, Soto de la Vega, Benavides, Santa Marina del Rey y Hospital de Órbigo (León). Además pudo consultarse en la página Web de la Junta de Castilla y León de la Consejería de Agricultura y Ganadería y del Instituto Tecnológico Agrario.

El Estudio Técnico Previo se expone al público en el Ayuntamiento de Benavides desde el 4 de febrero de 2019 hasta el 7 de marzo de 2019, en el de Hospital de Órbigo desde el 30 de enero de 2019 al 13 de marzo del 2019, en el de San Cristóbal de la Polantera desde el 8 de febrero de 2019 al 7 de marzo de 2019, en el de Soto de la Vega desde el 30 de enero de 2019 al 12 de marzo de 2019, en el de Santa Marina del Rey desde el 7 de febrero de 2019 al 12 de marzo de 2019, en Santa Maria de la Isla desde el 1 de febrero de 2019 al 7 de marzo de 2019, en Villarejo de Órbigo desde el 8 de febrero de 2019 al 7 de marzo de 2019, en Villares de Órbigo desde el 30 de enero de 2019 al 11 de marzo de 2019, en Huerga de Garaballes desde el 7 de febrero de 2019 al 27 de febrero de 2019, en Moral de Órbigo desde el 1 de febrero de 2019 al 20 de febrero de 2019, en Santibáñez de la Isla desde el 1 de febrero de 2019 al 1 de marzo de 2019, en Villamor de Órbigo desde el 4 de febrero de 2019 al 2 de marzo de 2019 y por último en el ayuntamiento de Villoria de Órbigo desde el 25 de enero de 2019 al 26 de febrero de 2019, previo aviso en los tablones de anuncios de las localidades afectadas, así como en los dos periódicos de mayor tirada provincial, siendo sometido el mismo a encuesta de aceptación social.

En el informe de Aceptación Social correspondiente al periodo de alegaciones del Estudio Técnico Previo, se constata un apoyo del 95,7% y de rechazo del 4,3% de los propietarios afectados en relación al proceso de concentración parcelaria que se va a llevar a cabo en la zona.

Mediante Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, de 2 de junio de 2020 (BOCyL nº 124 de 22/06/20), se hace pública la decisión motivada de no sometimiento del “Proyecto de Concentración Parcelaria de la Zona Regable del Canal Alto de Villares – Presa de la Tierra”, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario, al no tener efectos significativos sobre el Medio Ambiente.



Con fecha 28/10/2020 se remiten por parte del Jefe de Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León comunicaciones efectuadas al amparo del artículo 5 del Reglamento de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León, (Decreto 1/2018 de 11 de enero - BOCyL nº10 de 15 de enero de 2018) una vez publicado el Acuerdo 67/2020 de 8 de octubre de la Junta de Castilla y León (BOCyL nº 212 de 13/10/20), por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la Zona Regable del Canal Alto de Villares -Presa de la Tierra (León).

Dichas comunicaciones ponen en conocimiento del acuerdo de D.U.P. y son enviadas a:

- Fiscal General de la Audiencia Provincial de León.
- Notarías y Registros de Astorga.
- Ayuntamientos de Benavides de Órbigo, Villares de Órbigo, Villarejo de Órbigo, San Cristóbal de la Polantera, Santa María de la Isla, Soto de la Vega, Santa Marina del Rey y Hospital de Órbigo. Además de la correspondientes Juntas Vecinales.
- Administraciones Públicas: Diputación de León, Subdelegación del Gobierno.
- Organismos: Demarcación de Carreteras del Estado en León, Delegación Provincial de la Agencia Tributaria en León, Confederación Hidrográfica del Duero, Adif León, Naturgy León, Telefónica de España en León, Enagás Zona Oeste, Telefónica de España S.A,
- Servicios Territoriales de León de la Junta de Castilla y León: Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León, Servicio Territorial de Sanidad, Servicio Territorial de Medio Ambiente, Servicio Territorial de Cultura y Turismo, Servicio Territorial de Economía, Servicio Territorial de Fomento, Servicio Territorial de Hacienda, Dirección Provincial de Educación, Gerencia Territorial de Servicios Sociales y Oficina Territorial de Trabajo.



1.3.- Trabajos realizados para la elaboración de las Bases de Concentración.

Los trabajos encaminados a la redacción de las Bases Provisionales de la zona regable del Canal Alto de Villares y Presa de la Tierra han consistido en la obtención de la documentación de partida, delimitación del perímetro de la zona, estudio de las trazas de la infraestructura rural de la zona, investigación de la propiedad, clasificación de tierras, digitalización de parcelario, grabación de datos, y edición y redacción de los documentos de la memoria y planos.

En relación a los trabajos de clasificación de los terrenos, los describiremos con más detalle en el apartado 1.4 de la presente memoria.

La Comisión Local de Concentración Parcelaria de la Zona Regable del canal Alto de Villares -Presa de la Tierra, se constituyó el día 20 de julio de 2021 publicándose el certificado del Acta de Constitución de la misma en el Boletín Oficial de Castilla y León el día 21 de junio de 2021 (BOCyL nº 118). En el mismo acto se aprueban las Bases Provisionales y se acuerda su sometimiento a Encuesta.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 20.4 del Reglamento de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León (Decreto 1/2018, de 11 de enero), la Encuesta sobre las Bases se abrió mediante Aviso inserto en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos y de las Entidades Locales Menores afectados, haciendo público que, durante el periodo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de la aprobación de las Bases Provisionales en el Boletín Oficial de Castilla y León, estarían expuestos en el Ayuntamiento de Villarejo de Órbigo los documentos correspondientes a las Bases Provisionales, para su conocimiento y la consiguiente formulación de alegaciones u observaciones por los participantes afectados. La documentación referida estuvo expuesta del día 24 de agosto de 2021 al día 14 de septiembre de 2021.

Mediante anuncio del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de León, relativo al trámite de audiencia a los afectados por los errores materiales en los datos contenidos en las Bases Provisionales de la Concentración Parcelaria de la zona regable del Canal Alto de Villares-Presa de la Tierra (León), publicándose en Boletín Oficial de Castilla y León el día 23 de febrero de 2022 (BOCyL nº 37), 189 propietarios y 368 parcelas afectadas.

Se cerró el plazo de recogida de alegaciones el día 4 de marzo de 2022, con el fin de poder elaborar las Bases Definitivas, encontrándose la relación de las mismas en el anejo nº 14.



Se presentaron un total de 779 alegaciones de las cuales 46 se han realizado de oficio, realizadas por 654 propietarios (que representan el 23,69% de los 2.761 propietarios de la zona) afectando a 1.740 parcelas. Han sido estimadas 664 alegaciones y 115 desestimadas, siendo la mayoría de las alegaciones referentes a propiedad, principalmente nuevas declaraciones y reconocimiento de parcelas que figuraban a desconocidos en las Bases Provisionales.

En el siguiente cuadro se recoge un resumen de forma más detallada de las alegaciones presentadas:

TIPO ALEGACIÓN	OFICIO	Nº	PARCELAS AFECTADAS	ESTIMADA	DESESTIMADA	PROPIETARIOS
Propiedad		495	1305	495	0	403
División de parcela		18	17	18	0	19
Superficie		91	146	38	53	102
	31		31	31	0	
Clasificación		73	150	38	35	74
	10		13	10	0	
Inclusión		3	7	0	3	3
Exclusión		33	66	9	24	33
	5		5	5	0	0
Datos personales		17	0	17	0	17
Otras características		3	0	3	0	3
TOTALES	46	733	1740	664	115	654

1.4.- Clasificación de tierras.

A continuación se describen algunas consideraciones generales de los suelos de la zona objeto de estudio, que nos ayudarán a comprender mejor los criterios para poder determinar las distintas categorías del terreno.

En esta zona los fenómenos de erosión remontante han ido desarrollando formaciones de ladera con menor o mayor pendiente, incluso escarpes y sus correspondientes valles. Existen laderas de muy poca pendiente entre los distintos niveles de terrazas. La red de drenaje es paralela al río Órbigo, así como el Arroyo de la Huerga y el Río Tuerto, dónde se forman los diferentes valles que conforman la zona.



Esta zona pertenece al dominio paleogeográfico de la Cuenca del Duero, la cual está relacionada con el ciclo sedimentario Alpino, caracterizado por una sedimentación continental, realizada a partir de complejos sistemas de abanicos aluviales.

Los suelos de la zona tienen una sedimentación fluvial, que se desarrollan a partir de los depósitos aluviales recientes, en general, limos y arcillas de inundación sobre conglomerados fluviales, situados a lo largo de los ríos, en los fondos de los valles y en las zonas de riberas bajas. Son suelos jóvenes con perfil poco desarrollado. Desde el punto de vista agrario, constituye un tipo de suelo muy fértil, por lo que se cultiva intensamente. Además, en esta zona no tiene mucho interés como acuíferos debido al amplio desarrollo de canales de riego.

Las anteriores consideraciones ponen de relieve que pese a que hay multitud de factores que influyen en la productividad de los terrenos agrícolas, la importancia de una buena filtración del agua en estos terrenos es uno de los elementos más determinantes a tener en cuenta a la hora de su clasificación.

Los trabajos de clasificación de tierras se realizaron por parte del técnico de la zona en compañía de los miembros de los Grupos Auxiliares de Trabajo legalmente constituidos, mediante la identificación y observación “in situ” de las parcelas que integran la zona objeto de estudio. Estos Grupos Auxiliares de Trabajo están compuestos por agricultores conocedores de las características agronómicas de los terrenos pertenecientes a la zona objeto de estudio, y que realizan una labor de asesoramiento al técnico de la zona.

Se establecieron un total de cinco clases de terreno en relación a la capacidad productiva agronómica de los mismos, siendo las cuatro primeras productivas (1º, 2º, 3º y 4º), mientras que la última se considera improductiva (Erial), las citadas clases siguen una ordenación decreciente en relación al criterio de capacidad productiva agronómica de los terrenos a los que representan. A continuación describiremos cada una de las clases con que se ha definido esta zona de concentración parcelaria:

➤ **CLASE 1R**

- Terrenos de vegas, de una fertilidad muy alta.
Coeficiente **100 pto/m²**

➤ **CLASE 2R**

- Terrenos ligeros de vegas, de una fertilidad alta y contenido muy bajo de gravas.
Coeficiente **90 pto/m²**



➤ **CLASE 3R**

- Terrenos de una fertilidad media- baja, con contenido medio de gravas, acondicionamiento para el riego deficiente o problemas de drenaje.
- Terrenos fuertes, de una fertilidad media-baja y buen drenaje.

Coefficiente 70 pto/m²

➤ **CLASE 4R**

- Terrenos ligeros de vegas, con problemas graves en el drenaje, humedales.
- Terrenos fuertes, de una fertilidad muy baja, acondicionamiento para el riego deficiente, problemas de drenaje o pendientes elevadas.
- Terrenos con plantaciones arbóreas regulares principalmente choperas desde mitad a fin de ciclo o sin destoconar.

Coefficiente 50 pto/m²

➤ **CLASE ERIAL (Er)**

- Terrenos totalmente improductivos agrícolamente por diferentes causas, lagunas, terraplenes, parcelas con placas solares y otras totalmente urbanizadas, etc.

Coefficiente 10 pto/m²

Cada una de las clases anteriormente mencionadas tienen asignados unos coeficientes que sirven para establecer compensaciones por los intercambios entre diferentes clases que se produzcan como consecuencia de las asignaciones de fincas, estos coeficientes vienen reflejados en el Anejo nº 5 de la Memoria (Relación de clases de tierra y coeficientes de compensación). A cada clase de terreno le corresponde un único coeficiente de compensación, siendo la capacidad productiva agronómica el criterio usado para establecer los valores de estos coeficientes de compensación.

Se establecieron una serie de parcelas tipo, representativas de las características de cada una de las clases de terreno, recogidas en el Anejo nº 6 de la Memoria (Relación de parcelas tipo para la clasificación). Estas parcelas tipo han sido escogidas por su idoneidad al representar las características productivas agronómicas de las respectivas clases de terreno de una forma homogénea en toda su superficie.

2.- DESCRIPCIÓN DEL PERÍMETRO DE LA ZONA.

La zona objeto de estudio, incluida en su totalidad en la provincia de León, se compone de una única zona.



Para establecer la superficie regable, se ha realizado el estudio de los factores que determinan su delimitación, tales como la topografía, la calidad de los suelos, la vegetación y la fauna, etc.

El total de la superficie objeto de concentración parcelaria, se considera apta para riego en función del estudio de suelos, por su posición y cota topográfica, cuya distribución por núcleos rurales se especifica en apartados posteriores.

No se ha considerado por tanto ninguna superficie excluida del riego, siendo apta para el riego toda la superficie incluida en la zona.

Los límites de la zona son los siguientes:

Los límites de la zona abarcan las parcelas que forman parte tanto de la Comunidad de Regantes del Canal Alto de Villares y las correspondientes a la Comunidad de Regantes de la Presa de la Tierra.

A continuación haremos una descripción un poco más detallada de los límites de la zona:

NORTE:

Limita con el propio Canal de Villares y Presa de la Tierra a su salida del azud de Santa Marina del Rey.

SUR:

Limita con el Canal denominado Reguero Grande que desemboca en el Río Tuerto y tierras pertenecientes a la Comunidad de Regantes de La Presa de la Vega de Abajo en el anejo de Garaballes perteneciente al Término municipal de Soto de la Vega.

ESTE:

Limita con el Río Órbigo, el límite de las parcelas de la Comunidad de Regantes de Veguellina de Órbigo, carretera de Veguellina a Riego de la Vega, el Arroyo de la Huerga y el camino del Reguero Grande.



OESTE:

Limita con la Presa de la Tierra en su anejo de Benavides de Órbigo del Término Municipal de Benavides, con el canal Alto de Villares en el anejo de Gualtares del Término municipal de Benavides, con los anejos de Villares de Órbigo, Moral de Órbigo y Santibáñez de Valdeiglesias del Término municipal de Villares de Órbigo, la Autopista AP-71, la Acequia que rodea a las parcelas pertenecientes al anejo de Estébanez de la Calzada en el Término municipal de Villarejo de Órbigo, el casco urbano del anejo de Posadilla de la Vega del Término municipal de San Cristóbal de la Polantera. Y finalmente con el Río Tuerto.

De los datos anteriores obtenemos una superficie cultivable total incluida en el proceso de concentración es de **3.903,6660 Has.**, cuyo reparto entre las localidades afectadas es el siguiente en la Comunidad de Regantes del Canal Alto de Villares:

TÉRMINOS MUNICIPALES COMUNIDAD DE REGANTES CANAL ALTO DE VILLARES	ENTIDADES LOCALES MENORES COMPRENDIDAS	SUPERFICIE CULTIVABLE TOTAL(Has)	SUPERFICIE EXCLUIDA CONCENTRACIÓN (Has)	SUPERFICIE A CONCENTRAR (Has)
VILLARES DE ÓBIGO	VILLARES DE ORBIGO	16,4783	0	16,4783
	SANTIBÁÑEZ DE VALDEIGLESIAS	93,8769	0	93,8769
VILLAREJO DE ÓRBIGO	ESTÉBANEZ DE LA CALZADA	621,0024	25	596,0024
	VILLAREJO DE ÓRBIGO	15,2526	0	15,2526
	VILLORIA DE ÓRBIGO	105,0695	0	105,0695
SAN CRISTÓBAL DE LA POLANTERA	POSADILLA DE LA VEGA	326,1588	69	257,1588
	VILLAGARCÍA DE LA VEGA	368,4093	28	340,4093
	SAN CRISTOBAL DE LA POLANTERA	262,4563	46	216,4563
	MATILLA DE LA VEGA	41,3057	0	41,3057
SANTA MARÍA DE LA ISLA	SANTIBÁÑEZ DE LA ISLA	252,663	35,6271	217,0359
	SANTA MARÍA DE LA ISLA	223,6786	4	219,6786
SOTO DE LA VEGA	GARABALLES	74,9956	0,997	73,9986
TOTAL		2401,347	208,6241	2192,7229



Y en relación a la Comunidad de Regantes de la Presa de la Tierra sería el siguiente cuadro:

TÉRMINOS MUNICIPALES COMUNIDAD DE LA PRESA DE LA TIERRA	ENTIDADES LOCALES MENORES COMPRENDIDAS	SUPERFICIE CULTIVABLE TOTAL(Has)	SUPERFICIE EXCLUIDA CONCENTRACIÓN (Has)	SUPERFICIE A CONCENTRAR (Has)
BENAVIDES	BENAVIDES DE ÓRBIGO	199,9065	18	181,9065
	GUALTARES	55,9769	5	50,9769
SANTA MARINA DEL REY	SANTA MARINA DEL REY	12,0510	10	2,0510
	VILLAMOR DE ÓRBIGO	29,3785	15	14,3785
	SAN FÉLIZ DE ÓRBIGO	158,8162	18	140,8162
	MORAL DE ÓRBIGO	48,9300	6	42,9300
VILLARES DE ÓRBIGO	VILLARES DE ÓRBIGO	257,7896	30	227,7896
HOSPITAL DE ÓRBIGO	HOSPITAL DE ÓRBIGO	221,0508	60	161,0508
VILLAREJO DE ÓRBIGO	VILLAREJO DE ÓRBIGO	445,8096	10	435,8097
	VEGUELLINA DE ÓRBIGO	72,6099	16	56,6099
TOTAL		1502,3190	188	1314,3190

La zona así delimitada, se encuentra incluida en el *Grupo 1º de la provincia de León*, según el Decreto 76/1984 de 16 de agosto de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes (B.O.C. y L. de 27/08/1984) por el que se fija la superficie de la unidad mínima de cultivo para cada uno de los Términos Municipales que integran la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en virtud del cual, la unidad mínima de cultivo queda establecida en 4 Has. para la zona de secano y 1 Has. para la zona de regadío.

El reglamento 1/2018, de 11 de enero, de concentración parcelaria, que desarrolla la ley 1/2014 de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, en su artículo 8.4, considera que *“podrán ser excluidos de la concentración sectores o parcelas que no puedan beneficiarse de ella por la importancia de las obras o mejoras incorporadas a la tierra, por la especial naturaleza o emplazamiento de éstas o por cualquier otra circunstancia debidamente motivada y justificada en el correspondiente informe técnico, por el propio centro directivo competente o a petición del propietario de la parcela”*. Por tanto, dicho perímetro podrá modificarse en fases posteriores en función de las inclusiones, exclusiones o rectificaciones que se acuerden, conforme a las disposiciones de la citada Ley.



En el plano nº 2 anexo al documento, se puede observar de forma gráfica los límites de las dos comunidades de regantes afectadas en este proceso de concentración parcelaria.

Así mismo se recogen las fincas excluidas en el Anejo nº 2.- Propuesta de Parcelas Excluidas.

No ha sido necesario establecer subperímetros en la zona debido a que la totalidad del terreno perteneciente a la zona es de regadío.

3.- ESTADO DE LA ZONA.

3.1.- Población:

En este apartado, se estudia la población de la zona como recurso territorial, lo que supone considerar a la población como una fuerza de trabajo que da lugar a unas producciones. Interesa por tanto, conocer su estructura, evolución y demás características.

En los cuadros siguientes se incluye la serie histórica de la población de derecho de los términos municipales de San Cristóbal de la Polantera, Santa María de la Isla, Soto de la Vega, Villares de Órbigo, Villarejo de Órbigo, Benavides, Hospital de Órbigo y Santa Marina del Rey y en sus anejos hasta el año 2.020.

EVOLUCION DE LA POBLACION DE DERECHO EN EL MUNICIPIO AFECTADO

Término Municipal	1900	1910	1920	1930	1940	1950	1960	1970	1981	1991	2001	2011	2017	2020
San Cristóbal de la Polantera	1.837	1.993	2.182	2.380	2.665	2.867	2.722	2.241	1.508	1.304	1.040	829	745	667
Santa María de la Isla	870	878	906	933	1.116	1.169	1.120	1.111	912	813	670	565	498	476
Soto de la Vega	2.485	2.749	2.880	3.202	3.520	3.644	3.476	2.944	2.352	2.258	1.944	1.738	1.578	1.526
Villares de Órbigo	1.549	1.631	1.871	1.956	2.075	2.126	2.134	1.867	1.299	1.050	890	704	643	596
Villarejo de Órbigo	2.550	2.869	2.976	3.528	4.153	4.591	4.954	4.334	3.756	3.654	3.412	3.223	3.034	2.975
Benavides	2.588	2.903	2.911	3.478	4.042	4.449	4.744	4.259	3.537	3.204	3.018	2.752	2.522	1.739
Hospital de Órbigo	830	871	1.065	1.224	1.410	1.430	1.419	1.354	1.246	1.199	1.119	996	976	991
Santa Marina del Rey	2.301	2.573	2.652	2.895	3.378	3.724	3.924	3.737	3.041	2.816	2.517	2.092	1.959	1.860
TOTALES	15.010	16.467	17.443	19.596	22.359	24.000	24.493	21.847	17.651	16.298	14.610	12.899	11.955	10.830



Se observa que la población se ha mantenido, (incluso se ha incrementado ligeramente) hasta los años 60, produciéndose un descenso en las últimas décadas, que llega a una reducción en 2020 de aproximadamente la mitad respecto de la población en 1910 a excepción los ayuntamientos de Villarejo de Órbigo y Hospital de Órbigo donde la población ha aumentado.

EVOLUCION DE LA POBLACION DE DERECHO EN LOS ANEJOS AFECTADOS

TÉRMINOS MUNICIPALES	ENTIDADES LOCALES MENORES COMPRENDIDAS	Año 2000	Año 2003	Año 2006	Año 2009	Año 2012	Año 2015	Año 2017	Año 2020
VILLAREJO DE ÓRBIGO	ESTÉBANEZ DE LA CALZADA	341	322	305	291	288	264	250	247
	VEGUELLINA DE ÓRBIGO	2040	1958	1965	2117	2112	2061	2039	2022
	VILLAREJO DE ÓRBIGO	415	398	374	356	336	316	304	293
	VILLORIA DE ÓRBIGO	638	604	581	549	508	471	441	413
SAN CRISTÓBAL DE LA POLANtera	POSADILLA DE LA VEGA	192	183	168	168	158	157	151	137
	VILLAGARCÍA DE LA VEGA	177	163	145	143	135	122	116	116
	SAN CRISTOBAL DE LA POLANtera	281	262	247	233	213	214	201	180
	MATILLA DE LA VEGA	105	102	99	90	82	78	76	68
SANTA MARÍA DE LA ISLA	SANTIBÁÑEZ DE LA ISLA	267	240	232	212	212	195	187	178
	SANTA MARÍA DE LA ISLA	438	417	399	375	357	327	311	298
SOTO DE LA VEGA	HUERGA DE GARABALLES	533	508	482	461	421	397	364	342
BENAVIDES	BENAVIDES DE ÓRBIGO	1903	1915	1925	1961	1902	1840	1780	1739
	GUALTARES DE ÓRBIGO	21	20	18	10	6	7	6	6
SANTA MARINA DEL REY	SANTA MARINA DEL REY	1041	983	894	886	877	890	877	874
	VILLAMOR DE ÓRBIGO	503	481	469	422	386	352	337	309
VILLARES DE ÓRBIGO	SAN FÉLIZ DE ÓRBIGO	248	221	211	183	178	164	147	138
	MORAL DE ÓRBIGO	42	36	36	34	35	36	32	36
	VILLARES DE ÓRBIGO	364	341	314	289	279	290	272	253
	SANTIBÁÑEZ DE VALDEIGLESIAS	260	238	226	198	183	162	155	136
HOSPITAL DE ÓRBIGO	HOSPITAL DE ÓRBIGO	873	863	842	810	812	793	780	780

(Fuente I.N.E.base, datos referidos a población de derecho) (Los caracteres N.E indican que esa Unidad Poblacional no existía en ese año)



DENSIDAD POBLACIONAL EN LOS MUNICIPIOS AFECTADOS

TÉRMINO MUNICIPAL	SUPERFICIE (km²)	POBLACIÓN (2020)	DENSIDAD POBLACIONAL (hab/km²)
San Cristóbal de la Polantera	24,56	667	27,16
Santa María de la Isla	12,75	476	37,33
Soto de la Vega	23,58	1526	64,72
Villares de Órbigo	25,85	596	23,06
Villarejo de Órbigo	36,25	2975	82,07
Benavides	74,07	1739	23,48
Hospital de Órbigo	4,58	991	216,38
Santa Marina del Rey	45,61	1860	40,78

(Fuente I.N.E.base - Datos referidos a la población de derecho).

Los municipios de San Cristóbal de la Polantera, Villares de Órbigo y Benavides su densidad media de la zona se encuentra por debajo de la densidad media de la provincia de León (33,80 habitantes/ km²), Villares de Órbigo y Benavides se encuentran por debajo de la media de la comunidad de Castilla y León (25,97 habitantes/km²) y Santa María de la Isla, Soto de la Vega, Villarejo de Órbigo y Santa María del Rey su densidad media por debajo de la nacional (94,80 a habitantes/ km²). De forma muy destacada el de Hospital de Órbigo se encuentra por valores superiores a la media.

Se puede concluir por tanto, que el descenso de la población en la zona supone un grave problema, al que intentar poner freno, ante la evidente desertización demográfica que está sufriendo.



ÍNDICES DE JUVENTUD Y ENVEJECIMIENTO.-

AÑO 2020	ÍNDICE JUVENTUD (%)	ÍNDICE ENVEJECIMIENTO (%)
BENAVIDES	15,35	47,61
HOSPITAL DE ORBIGO	13,12	29,16
SAN CRISTOBAL DE LA POLANTERA	8,55	39,28
SANTA MARIA DE LA ISLA	6,30	46,64
SANTA MARINA DEL REY	8,23	40,70
SOTO DE LA VEGA	12,12	34,40
VILLAREJO DE ORBIGO	13,34	31,50
VILLARES DE ORBIGO	3,69	41,44

(Fuente S.I.E – Sistema de Información Estadística de la Junta de Castilla y León).

En lo que se refiere a los índices de juventud y envejecimiento, se obtiene para el conjunto de la zona un índice de juventud (población de menores de 16 años) de una media del 10,08% y un índice de envejecimiento (población mayor de 65 años) superior al 35%, por lo que se puede deducir que la población muestra claros síntomas de envejecimiento y bajos índices de natalidad.

3.2.- Mercado de trabajo en las actividades económicas.

En relación a la evolución del paro en la agricultura se ha estancado en los dos últimos años como muestra la tabla que se presenta a continuación, mientras que en los sectores económicos de industria, construcción y servicios ha bajado en pequeños valores. Está claro por tanto, que la importancia de la agricultura para la zona es vital, de ahí la importancia que tiene el actuar sobre las infraestructuras inherentes a esta actividad como son la propiedad de la tierra, las vías de acceso a las propiedades y la infraestructura de regadíos para optimizar rendimientos y reducir consumos de un bien escaso como es el agua y favorecer el empleo en este sector en la zona.



EVOLUCIÓN PARO SECTORES DE ACTIVIDAD ECONÓMICA					
MUNICIPIOS	TOTAL	SECTORES			
		AGRICULTURA	INDUSTRIA	CONSTRUCCIÓN	SERVICIOS
2012	96	1	52	4	39
2013	827	22	92	143	479
2014	805	40	85	130	473
2015	615	29	61	103	371
2016	673	25	88	106	391
2017	609	25	78	81	380
2018	519	30	72	72	345
2019	473	29	59	65	320
2020	555	33	62	56	404

(Fuente: SEPE Servicio Público de Empleo Estatal).

DEMANDANTES DE PARO EN DICIEMBRE DE 2020				
MUNICIPIOS	SECTORES			
	AGRICULTURA	CONSTRUCCIÓN	INDUSTRIA	SERVICIOS
BENAVIDES	6	21	22	132
HOSPITAL DE ORBIGO	6	4	10	58
SAN CRISTOBAL DE LA POLANtera	2	4	8	30
SANTA MARIA DE LA ISLA	1	2	4	23
SANTA MARINA DEL REY	2	8	16	69
SOTO DE LA VEGA	8	9	9	78
VILLAREJO DE ORBIGO	17	19	33	156
VILLARES DE ORBIGO	0	2	13	19
TOTAL	42	69	115	565

(Fuente: CNAE-2009 Clasificación Nacional de Actividades Económicas).

3.3.- Situación Actual de las Explotaciones Agrarias y posibilidad de reestructuración.

En la actualidad el número de propietarios, según los datos obtenidos en las Bases Definitivas son de 2.761, dato que se considera correcto, siendo el número de explotaciones agropecuarias mucho menor.



El número de explotaciones agrarias por municipio se muestra en la tabla siguiente:

MUNICIPIOS	EXPLORACIONES AGRARIAS
BENAVIDES	102
HOSPITAL DE ORBIGO	12
SAN CRISTOBAL DE LA POLANTERA	97
SANTA MARIA DE LA ISLA	53
SANTA MARINA DEL REY	7
SOTO DE LA VEGA	21
VILLAREJO DE ORBIGO	110
VILLARES DE ORBIGO	63
TOTAL	465

(Fuente S.I.E – Sistema de Información Estadística de la Junta de Castilla y León).

En base a los datos obtenidos del estudio, según información que proporcionan anualmente las Cámaras Agrarias Provinciales a la *Secretaría General Técnica del M.A.P.A en Estadísticas agrarias*, correspondiente a los Términos Municipales afectados, las tierras cultivadas representan prácticamente la totalidad de la zona a concentrar.

Las superficies cultivadas en la zona a concentrar, todas ellas correspondientes al regadío, son las reflejadas en el apartado 2.

En la siguiente tabla aparecen reflejadas las superficies medias de las explotaciones tipo S.A.U. (Superficie Agrícola Utilizada) donde la media ronda las 7,6 has, siendo en Benavides claramente inferior al tratarse de una zona sin concentrar. En relación al porcentaje en superficies cultivadas en regadío en propiedad que es claramente inferior a la superficie cultivada de arrendamiento.



TÉRMINOS MUNICIPALES	SUPERFICIE MEDIA/EXPLORACIONES TIPO SAU(Has)	Sup cultivada reg. ARRENDAMIENTO (%)	Sup cultivada reg. PROPIEDAD (%)
VILLAREJO DE ÓRBIGO	18,1	84	16
SAN CRISTÓBAL DE LA POLANtera	17,5	88	12
SANTA MARÍA DE LA ISLA	14,79	85	15
SOTO DE LA VEGA	15,77	63	37
BENAVIDES	1,72	80	20
SANTA MARINA DEL REY	16,62	82	18
VILLARES DE ÓRBIGO	6,93	79	21
HOSPITAL DE ÓRBIGO	10,6	84	16

(Fuente S.I.E – Sistema de Información Estadística de la Junta de Castilla y León).

El cuadro de cultivos en la campaña de la PAC en 2021 de los diferentes ayuntamientos de la zona lo podemos considerar según la distribución siguiente:

CULTIVOS CAMPAÑA (2017)	Benavides superf. (has)	Hospital de Órbigo superf. (has)	San Cristóbal de la Polantera superf. (has)	Santa María de la Isla superf. (has)	Santa Marina del Rey superf. (has)	Soto de la Vega superf. (has)	Villarejo de Órbigo superf. (has)	Villares de Órbigo superf. (has)
ALUBIAS	0	2,11	37,58	1,88	1,38	1,56	38,85	20,69
ALFALFA	30,98	0	35,5	26,14	0,27	0,17	51,07	10,13
AVENA	20,2	0,32	6,34	4,98	0	0	2,26	156,99
CEBADA	15,95	0	8,62	4,65	0,01	0,95	15,78	13,46
GARBANZOS	2,47	0	0,96	0,15	0	0	4,36	4,42
GIRASOL	16,02	0	104,53	43,19	1,87	4,09	58,31	2,62
LUPULO	20,17	0	12,04	0	0,16	0	46,72	8,15
MAIZ	65,59	102,54	252,21	97,66	16,73	47,28	504,58	179,86
PASTOS PERMANENTES	23,08	3,71	6,58	1,78	0	0	124,62	14,85
PATATA	5,98	20,27	73,59	57,47	0,03	7,04	23,79	30,35
REMOLACHA	3,55	17,76	125,72	56,46	1,08	7,76	81,66	18,96
TRIGO BLANDO	50,01	28,29	322,33	224,64	6,47	16,15	312	130,52
TOTALES	254	175	986	519	28	85	1264	591

(Fuente: Sección de Ayudas Agrícolas del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León)



Según las encuestas realizadas, en las entidades locales el bovino y el ovino se distribuye en explotaciones de tipo familiar con unos censos ganaderos importantes en la zona de Estébenez de la Calzada, de orientación cárnica y lechera.

El Censo ganadero de 2020 existente es el reflejado en el siguiente cuadro.

EXISTENCIAS DE GANADO BOVINO, OVINO, EQUINO, PORCINO Y CAPRINO (U.G.)

MUNICIPIOS	CABEZAS DE POLLOS	CABEZAS BOVINO CARNE	CABEZAS DE CAPRINO	CABEZAS DE CONEJAS MADRES	CABEZAS DE EQUINO	CABEZAS DE OVINO	CABEZAS DE PORCINO	CABEZAS DE RESTO BOVINOS	CABEZAS DE VACAS LECHERAS
BENAVIDES	26.612	194	58	2	23	3.104	37	0	0
HOSPITAL DE ORBIGO	42	0	28	0	2	1.500	2	0	51
SAN CRISTOBAL DE LA POLANTERA	301.178	93	0	1.150	9	1558	8	130	279
SANTA MARIA DE LA ISLA	83	15	668	0	0	0	7	0	371
SANTA MARINA DEL REY	54	837	1.129	1.502	18	1.351	1.036	0	542
SOTO DE LA VEGA	38	65	59	4	11	1.939	5	0	0
VILLAREJO DE ORBIGO	118.192	482	12	4	41	4.824	263	1	4
VILLARES DE ORBIGO	142.628	53	13	0	8	1.452	14	0	215
TOTAL	588.827	1.739	1.967	2.662	112	15.728	1.372	131	1.462

(Fuente S.I.E – Sistema de Información Estadística de la Junta de Castilla y León).

En cuanto a la mecanización, todas las explotaciones disponen por lo general de dos tractores con su correspondiente equipo de cultivador, sembradora, arados, abonadoras, remolques, equipos de riego por aspersión, etc.



El parque de maquinaria existente a fecha enero de 2020:

<i>Término Municipal (Localidad)</i>	<i>MAQUINARIA Y VEHICULOS (Ud.)</i>				
	TRACTORES	COSECHADORAS	MAQUINARIA AUTOMOTRIZ	REMOLQUES	Resto de Maquinaria Arrastrada
BENAVIDES	253	8	4	102	16
HOSPITAL DE ORBIGO	29	0	0	34	0
SAN CRISTOBAL DE LA POLANtera	176	1	1	162	19
SANTA MARIA DE LA ISLA	122	1	0	91	22
SANTA MARINA DEL REY	461		5	358	38
SOTO DE LA VEGA	196	1		152	11
VILLAREJO DE ORBIGO	250	10	4	182	16
VILLARES DE ORBIGO	140	0	4	86	11

(Fuente Sección de Sanidad y Producción Vegetal del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la Delegación Territorial de León).

Las posibilidades de reestructuración de las explotaciones, en líneas generales, pasan por:

- a) Consolidar la superficie media por explotación destinada a cultivos de regadío.
- b) Dar una orientación agro-ganadera a las producciones.
- c) Reducir el número de fincas por explotación, adjudicando contiguos los lotes que vayan a formar parte de una misma explotación.
- d) Utilizar nuevos sistemas de riego que permitan la modernización de los sistemas de riego fijando los criterios que permitan una mayor automatización con el menor coste posible, optimizando la mano de obra y reduciendo los consumos de agua actuales.



3.4.- Medio Perceptual.

El paisaje del territorio en estudio presenta una morfología prácticamente llana a excepción de las zonas de secano sitas en los altos de Estébenez de la Calzada y de Posadilla de la Vega, con praderas, zonas de cultivos principalmente herbáceos, zonas de chopos en los márgenes de los ríos, y superficies urbanizadas aunque con zonas de diseminados cercanas a los cascos urbanos, como en Veguellina de Órbigo y Hospital de Órbigo.

El área se caracteriza por su naturaleza antrópica que se pone de manifiesto tanto en las obras de construcción existentes (carreteras, autopista, ferrocarril, caminos, subestación eléctrica, polígono industrial, molinos, tendido eléctrico, canales de riego, presas, etc.) como en los elementos naturales, con vegetación no permanente, herbácea y predominio de cultivos de regadío. Ambos impactos son los más severos en la zona desde el punto de vista paisajístico, mientras que la concentración parcelaria en la zona, no supone afección alguna en el aspecto perceptual. Dichas infraestructuras, al igual que el trazado de caminos sin asfaltar y desagües, distorsionan en pequeña medida este entorno.

La etapa que más puede afectar al paisaje es la generación de infraestructuras, durante la fase de construcción, no obstante la afección que puede producirse se consideran leves y perfectamente asumibles por las razones ya mencionadas y la existencia de una gran diversidad de formas y colores que favorecen su integración en el entorno.

Por otra parte, las nuevas canalizaciones no afectarán al paisaje al ir subterráneas y ser la afección en el modelo topográfico inapreciable.

3.5.- Infraestructura y Equipamientos:

En lo que se refiere a las comunicaciones por carretera, se accede a través de las siguiente vías: Autopista AP-71 León-Astorga, Autovía del Noroeste A-6, N-120 León-Astorga, N-VI Madrid-Coruña, LE-420 (de la Bañeza (N-VI) a la Magdalena (LE-493) por Benavides de Órbigo, LE-443 (de Villadangos del Páramo (LE-413) a Benavides de Órbigo, LE-6426 (de LE-420 por Posadilla de la Vega y Nistal a Astorga), LE-6427 (de LE-6417 Estébenez de la Calzada a Veguellina de Órbigo), LE-6430 (de N-VI Riego de la Vega por Posadilla de la Vega a Veguellina de Órbigo), LE-6434 (de N-120 por Villarejo de Órbigo a Veguellina de Órbigo, LE-6435 (de LE-420 por Matilla de la Vega a Santibáñez de la Isla, LE-6451 (de Valdeiglesias por Santibáñez a la carretera canal, LE-6452 (de LE-420 a Villares de Órbigo).



En cuanto a líneas de ferrocarril, la zona de concentración es atravesada de Este-Oeste por la línea de ferrocarril Palencia-La Coruña, estando la estación de ferrocarril en el centro de Veguellina de Órbigo.

De igual forma dispone de una buena infraestructura eléctrica estando la subestación de Unión Fenosa sita en la carretera León - Astorga a su salida de Hospital de Órbigo, así como de comunicaciones telefónicas y de radio –TV.

Todos los núcleos disponen de abastecimiento de aguas, existiendo deficiencias puntuales y déficit en el suministro. También disponen de saneamiento, aunque existen algunas viviendas aisladas con ciertas deficiencias.

La recogida de basuras se realiza con selección parcial (cartón, vidrio, plástico y resto) periódicamente y su tratamiento se realiza en el C.T.R. provincial previo paso por un centro mancomunado llamado del Alto Órbigo de transferencia de basuras. El municipio de Hospital de Órbigo decidió recientemente gestionar individualmente el servicio de recogida de basuras, como también lo hizo el de Villarejo de Órbigo. La recogida de basuras es selectiva y para ello se han habilitado dentro de los núcleos distintos puntos donde se concentran los depósitos para reciclaje de papel, vidrio y materiales plásticos.

El viario urbano se encuentra resuelto con el asfaltado de las calles prácticamente en su totalidad.

3.5.1.- Planeamientos urbanísticos

TÉRMINOS MUNICIPALES	TÍTULO DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL	FECHA ACUERDO	FECHA DE PUBLICACIÓN EN BOCYL
VILLAREJO DE ÓRBIGO	NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES	01/02/1996	01/03/1996
SAN CRISTÓBAL DE LA POLANtera	NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES	18/09/2009	09/03/2010
SANTA MARÍA DE LA ISLA	NORMAS SUBSIDIARIAS CON ÁMBITO PROVINCIAL	NO	NO
SOTO DE LA VEGA	NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES	30/01/2003	14/11/2003
BENAVIDES	NORMAS SUBSIDIARIAS DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL	07/02/2001	09/01/2002
SANTA MARINA DEL REY	NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES	30/04/2015	20/11/2015
VILLARES DE ÓRBIGO	NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES	28/04/2011	26/07/2011
HOSPITAL DE ÓRBIGO	NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES	25/06/2015	24/12/2015

(Fuente PLAU - Datos referidos al archivo del Planeamiento Urbanístico y Ordenación del Territorio Vigente en la Comunidad de Castilla y León).



3.5.2.- Equipamientos urbanos, dotaciones sanitarias y otros servicios.

En Hospital de Órbigo, están situados el Centro Rural Agrupado o CRA de Hospital de Órbigo y el Colegio Sierra Pampley de Hospital de Órbigo. En Veguellina de Órbigo se encuentra el IES Río Órbigo, el CEIP Martín Monreal y la Escuela Municipal de Música. En Santa Marina del Rey se encuentra el CRA Santa Marina del Rey. En Benavides se encuentra el CEO San Juan y la Escuela Municipal de Música, en Soto de la Vega el CRA Soto de la Vega, y finalmente en San Cristóbal de la Polantera se encuentra el CRA de dicha localidad.

Los Centros de Atención Primaria se encuentran situados en Benavides de Órbigo, Hospital de Órbigo y San Cristóbal de la Polantera. Disponen de consultorios médicos en todas las localidades, donde regularmente pasa consulta un médico y un A.T.S.; la especialización y hospitalización es atendida en los diferentes centros de la capital de la provincia.

Las Notarías más cercanas están situadas en *Benavides de Órbigo* (León), Astorga (León) y *La Bañeza* (León) y Registro de la Propiedad en *Astorga* (León), estando incluida en el partido judicial de *Astorga* (León).

3.6.- Patrimonio Artístico y Cultural.

El presente estudio se ha elaborado a partir del análisis de la información básica relativa al Inventario Arqueológico de Castilla y León relativo a los términos municipales que afecta, que se encuentra depositado en el Servicio Territorial de Cultura y Turismo en León de la Junta de Castilla y León. Actualmente el patrimonio cultural de Castilla y León se rige por la *Ley 12/2002 de 11 de Julio* y según *Decreto 37/2007 de 19 de abril* se aprueba el "*Reglamento para la protección del patrimonio cultural de Castilla y León*". Así mismo se han revisado otros estudios y publicaciones con el fin de conocer los yacimientos inventariados y sus materiales culturales.

En la provincia de León, un primer intento por sistematizar los enclaves con un destacado valor patrimonial, o aquellos donde se presumía razonablemente la existencia de restos arqueológicos, lo constituye la *Carta Arqueológica de León*, redactada en 1987, que recoge los testimonios sobre sitios arqueológicos conocidos de la provincia, a la vez que aporta también algunos datos nuevos. De fecha más reciente es el *Inventario Arqueológico de Castilla y León*, que en la provincia de León se viene desarrollando mediante campañas de prospección sistemáticas desde 1993, promovido por la Junta de Castilla y León y realizadas las prospecciones por la *Empresa Española de Arqueología S.L.*



Según *Acuerdo 22/2015, de 9 de abril, de la Junta de Castilla y León*, por el que se *aprueba el Plan PAHIS 2020 del Patrimonio Cultural de Castilla y León*, el cual pretende incorporar una percepción más actual de los bienes culturales, así como la progresiva participación de la sociedad civil, impulsando la concertación público-privada y otros mecanismos de valoración social y económica en la actuación sobre estos bienes culturales.

Seguidamente se relacionan los yacimientos arqueológicos que se ubican dentro de la zona de actuación. Para todos ellos se señala su ubicación con referencia catastral, la atribución cultural y tipología, así como una descripción breve.

En total se ha contabilizado la existencia de 4 yacimientos dentro de la zona afectada, cuya localización y resumen descriptivo es el siguiente:

CUADRO RESUMEN DE INVENTARIO YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

MUNICIPIO	LOCALIDAD	YACIMIENTO	USO DEL SUELO	AFECCIÓN FUTURA	ATRIBUCIÓN CULTURAL	REF.CATASTRAL
SAN CRISTÓBAL DE LA POLANTERA	<i>San Cristóbal de la Polantera</i>	Nº 1 "Las Barreras"	Cultivos de regadío	No Afectada	Altomedieval Cristiano	Pol 16 parcelas 99 y 100
	<i>Posadilla de la Vega</i>	Nº2 "El Castillo II"	Cultivos de secano	No Afectada	Bronce Final	Pol 6 parcelas 120, 122, 123, 124 y 5 648
VILLAREJO DE ÓRBIGO	<i>Villoria de Órbigo</i>	Nº 3 "Socuellos"	Cultivos de regadío	No Afectada	Romano Alto imperial	Pol 7 parcelas 492 a 495
SOTO DE LA VEGA	<i>Garaballes</i>	Nº4 "El Oteiro"	Cultivos de regadío	No Afectada	Bronce Medio	Polígono 501 parcelas 73 y 74

(Fuente Sección de Cultura del Servicio Territorial de Cultura y Turismo de la Delegación Territorial de León).



Patrimonio Arquitectónico:

AYUNTAMIENTOS	ENTIDADES LOCALES MENORES	DESCRIPCIÓN
VILLAREJO DE ÓRBIGO	ESTÉBANEZ DE LA CALZADA	IGLESIA DE LA ASÚNCIÓN
	VEGUELLINA DE ÓRBIGO	IGLESIA DE SAN JUAN BAUTISTA
	VILLAREJO DE ÓRBIGO	IGLESIA DE SAN MARTÍN
	VILLAREJO DE ÓRBIGO	ERMITA DE VILLAREJO
	VILLORIA DE ÓRBIGO	IGLESIA PARROQUIAL DE SAN MIGUEL
	VILLORIA DE ÓRBIGO	MONASTERIO DE SANTA MARÍA
VILLARES DE ÓRBIGO	MORAL DE ÓRBIGO	IGLESIA PARROQUIAL
	SANTIBAÑEZ DE VALDEIGLESIAS	IGLESIA DE LA ASUNCIÓN
	VILLARES DE ÓRBIGO	IGLESIA DE SANTIAGO
SANTA MARÍA DE LA ISLA	SANTA MARÍA DE LA ISLA	IGLESIA DE LA ASUNCIÓN
	SANIBÁÑEZ DE LA ISLA	IGLESIA PARROQUIAL EXPECTACIÓN DE MARÍA
SOTO DE LA VEGA	HUERGA DE GARABALLES	IGLESIA PARROQUIAL
HOSPITAL DE ÓRBIGO	HOSPITAL DE ÓRBIGO	IGLESIA PARROQUIAL DE SAN JUAN
	HOSPITAL DE ÓRBIGO	PUENTE DE HOSPITAL
	HOSPITAL DE ÓRBIGO	CASA SOLARIEGA DE SIERRA PAMPLEY
	PUENTE DE ÓRBIGO	IGLESIA DE LA VIRGEN DE LA PRESENTACIÓN
BENAVIDES	BENAVIDES DE ÓRBIGO	IGLESIA PARROQUIAL DEL SALVADOR
	BENAVIDES DE ÓRBIGO	CASA CON SOPORTAL EN CALLE EL TEJAR

(Fuente Sección de Cultura del Servicio Territorial de Cultura y Turismo de la Delegación Territorial de León).



Patrimonio Industrial:

MUNICIPIO	LOCALIDAD	DENIMONACIÓN PRINCIPAL	DIRECCIÓN	DATACIÓN CRONOLÓGICA
BENAVIDES	Benavides de Órbigo	“Fábrica de Cerámica (1)”	C/ Tejeras 12	CONSTRUCCIÓN ORIGINAL 1900
		“Fábrica de Cerámica (2)”	C/ Tejeras 1	CONSTRUCCIÓN ORIGINAL 1900
		“Fábrica de Chocolates y Caramelos”	C/ Tejar 5	CONSTRUCCIÓN ORIGINAL 1939
		“Fábrica de Chocolates y Caramelos Santa Cecilia”	C/ Puente Piedra 11	CONSTRUCCIÓN ORIGINAL 1900
		“Fábrica de Harinas Nistal”	Ctra Benavides 28	CONSTRUCCIÓN ORIGINAL 1950
		“Molino (1)”	Polígono 1 parcela 323	CONSTRUCCIÓN ORIGINAL 1940
	“Molino (2)”	C/ Puente Piedra 13	SIN FECHA. RECONSTRUIDO	
	Gualtares de Órbigo	"Molino"	Polígono 301 parcela 5003	CONSTRUCCIÓN ORIGINAL 1900
HOSPITAL DE ÓRBIGO	Hospital de Órbigo	"Fábrica de fundas de Paja"	Polígono 101 Parcela 23	SIN PRECISAR
		“Molino ”	Polígono 101 Parcela 20021	CONSTRUCCIÓN ORIGINAL 1900
VILLAREJO DE ÓRBIGO	Veguellina de Órbigo	“Azucarera ”	Avenida de la Bañeza- Ve 20	CERRADA EN 1998
		“Estación de ferrocarril de Veguellina ”	C/ Ingeniero Lafuente, s/n	CONSTRUCCIÓN ORIGINAL 1866
		“Molino ”	Polígono 106 Parcela 5877	CONSTRUCCIÓN ORIGINAL 1900
VILLARES DE ÓRBIGO	San Feliz de Órbigo	“Molino (1) ”	C/ Sol.25	CONSTRUCCIÓN ORIGINAL 1936
		“Molino (2) ”	C/ Arribas-16	CONSTRUCCIÓN ORIGINAL 1929

(Fuente Sección de Cultura del Servicio Territorial de Cultura y Turismo de la Delegación Territorial de León).

3.7.- Situación de la Red de Caminos:

La red de caminos existente es bastante heterogénea al coexistir caminos en buen estado junto a otros en un estado de conservación deficiente. Al mismo tiempo al converger en la zona objeto de estudio diez antiguas zonas de concentración distintas, así como parcelas excluidas de las mismas, se produce una amalgama de caminos que hacen inviable su conservación al intentar planificar una red de riego homogénea, pues hay zonas con una distribución aceptable y otras en las que no existe comunicación entre caminos, extremo que dificulta extraordinariamente los desplazamientos de una finca a otra de la misma explotación.



3.8.- Existencia de otros bienes de dominio público.

Dentro de la Zona afectada por la concentración, **no existen Montes de Utilidad Pública**, así como *Paisajes Naturales, Parques Nacionales*, ni otros catalogados.

Tras previa petición el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León nos adjunta la documentación correspondiente a las Vías Pecuarias que afectan a los diferentes Términos Municipales de la Zona y en lo que respecta a su existencia las *Vías Pecuarias* descritas como, “*Vías rurales utilizadas tradicionalmente por los ganaderos y en especial para el tradicional traslado de rebaños de ganado ovino entre comarcas o regiones de la península (Trasterminancia y Trashumancia, son bienes de dominio público con protección demanial reforzada, inalienables, imprescriptibles e inembargables*”, por la zona de estudio trascurren las siguientes, clasificadas todas ellas en el anterior proceso de concentración parcelaria

A continuación se muestra un cuadro de las características de esta vía pecuaria por municipios según datos del Servicio Territorial de Medio Ambiente. La diferencia de unos municipios a otros se debe al tratamiento dado a la vía en los respectivos procesos de concentración parcelaria.

MUNICIPIOS	DENOMINACIÓN	Anchura (m)	Longitud afectada (m)	Fecha de clasificación
VILLAREJO DE ÓRBIGO	<i>Cordel de la Bañeza</i>	37,61	2.443	09/10/1969
HOSPITAL DE ÓRBIGO	<i>Cordel Leonés de Astorga</i>	37,61	382	26/12/1968
VILLAREJO DE ÓRBIGO	<i>Cordel de la Bañeza</i>	10*	355	17/11/1983

(Fuente: Servicio Territorial de Medio Ambiente. Junta de Castilla y León.) * La vía pecuaria, el cordel de la Bañeza, en su anejo del TM de Villarejo de Órbigo, afectada en el proceso de concentración parcelaria de 1971, redujo su anchura a 10m.

Camino de Santiago Francés.

El Camino de Santiago Francés fue declarado por la UNESCO Patrimonio de la Humanidad en 1993, además de haber recibido el galardón de Itinerario Cultural Europeo y título honorífico de Calle Mayor de Europa.



4.- DATOS DE LA ZONA A CONCENTRAR

De la investigación de la propiedad y clasificación de tierras, se han obtenido para la Zona los siguientes datos:

<i>Datos generales</i>	<i>Totales</i>
<i>Nº de propietarios</i>	2.761
<i>Nº de parcelas incluidas</i>	9.755
<i>Superficie incluida (Ha)</i>	3.507,0419
<i>Nº de parcelas excluidas</i>	1.565
<i>Superficie excluida (Ha)</i>	396,6241
<i>Nº total de parcelas</i>	11.320
<i>Superficie total (Ha)</i>	3.903,6660

Superficie total por clases:

<i>Clases</i>	<i>Superficie (ha)</i>	<i>Porcentaje</i>
<i>1R (1º regadío)</i>	830,6945	23,68
<i>2R (2ª regadío)</i>	1.069,8068	30,50
<i>3R (3ª regadío)</i>	1.174,4677	33,50
<i>4R (4ª regadío)</i>	360,2024	10,27
<i>Er (Erial)</i>	71,8705	2,05
<i>TOTALES</i>	3.507,0419	100%

5.- DISTRIBUCIÓN DE POLIGONOS.

La Investigación de la Propiedad de la zona se ha llevado a cabo tomando como base la cartografía catastral, respetando la numeración de los planos parcelarios catastrales por la familiaridad de uso que supone para los propietarios. Estos planos son los que han sido expuestos y que han servido de referencia para que los particulares rellenaran sus declaraciones individuales.

A la hora de informatizar estos datos surge el inconveniente de la repetición del nº de polígono y parcela, al englobar el perímetro de la zona objeto de estudio diez zonas antiguas de concentración parcelaria.



Para subsanar este inconveniente ha sido necesario proceder a la renumeración de los polígonos de la zona, que tendrán tres dígitos, el primero se corresponde con un nº de orden adjudicado a cada municipio de la zona de forma aleatoria, siendo los dos restantes coincidentes con los asignados a los antiguos polígonos de la concentración parcelaria de la zona y con los dos últimos dígitos de la referencia catastral.

La correspondencia entre ambas numeraciones es la siguiente:

RELACIÓN PLANOS CASTASTRALES (INVESTIGACIÓN)- PLANOS BASES			
LOCALIDAD/MUNICIPIO	PLANO CATASTRAL	PLANO BASES	ZONA DE CONCENTRACIÓN
VILLARES DE ÓRBIGO	101	101	VILLARES-MORAL DE ÓRBIGO POL-1
	102	102	VILLARES-MORAL DE ÓRBIGO POL-2
	307	107	SANTIBÁÑEZ- VILLARES-MORAL- POL 7
	310	110	SANTIBÁÑEZ- VILLARES-MORAL- POL 10
	201	111	SAN FELIZ -GUALTARES - POL 1
	202	112	SAN FELIZ -GUALTARES - POL 2
	311	121	SANTIBÁÑEZ- VILLARES-MORAL- POL 11



LOCALIDAD/MUNICIPIO	PLANO CATASTRAL	PLANO BASES	ZONA DE CONCENTRACIÓN
VILLAREJO DE ÓRBIGO	501	201	VILLORIA DE ÓRBIGO- POL 1
	302	202	HOSPITAL DE ÓRBIGO- POL-2
	103	203	VILLAREJO DE ÓRBIGO ANEJOS DE VILLAREJO Y ESTÉBANEZ DE LA CALZADA POL-3
	104	204	VILLAREJO DE ÓRBIGO ANEJOS DE VILLAREJO Y ESTÉBANEZ DE LA CALZADA POL-4
	105	205	VILLAREJO DE ÓRBIGO ANEJOS DE VILLAREJO Y ESTÉBANEZ DE LA CALZADA POL-5
	106	206	VILLAREJO DE ÓRBIGO ANEJOS DE VILLAREJO Y ESTÉBANEZ DE LA CALZADA POL-6
	107	207	VILLAREJO DE ÓRBIGO ANEJOS DE VILLAREJO Y ESTÉBANEZ DE LA CALZADA POL-7
	108	208	VILLAREJO DE ÓRBIGO ANEJOS DE VILLAREJO Y ESTÉBANEZ DE LA CALZADA POL-8
	109	209	VILLAREJO DE ÓRBIGO ANEJOS DE VILLAREJO Y ESTÉBANEZ DE LA CALZADA POL-9
	110	210	VILLAREJO DE ÓRBIGO ANEJOS DE VILLAREJO Y ESTÉBANEZ DE LA CALZADA POL-10
	111	211	VILLAREJO DE ÓRBIGO ANEJOS DE VILLAREJO Y ESTÉBANEZ DE LA CALZADA POL11
	403	223	SAN CRISTÓBAL DE LA POLANTERA POL-3



LOCALIDAD/MUNICIPIO	PLANO CATASTRAL	PLANO BASES	ZONA DE CONCENTRACIÓN
SAN CRISTÓBAL DE LA POLANTERA	101	301	SAN CRISTÓBAL DE LA POLANTERA POL-1
	102	302	SAN CRISTÓBAL DE LA POLANTERA POL-2
	103	303	SAN CRISTÓBAL DE LA POLANTERA POL-3
	104	304	SAN CRISTÓBAL DE LA POLANTERA POL-4
	105	305	SAN CRISTÓBAL DE LA POLANTERA POL-5
	106	306	SAN CRISTÓBAL DE LA POLANTERA POL-6
	108	308	SAN CRISTÓBAL DE LA POLANTERA POL-8
	109	309	SAN CRISTÓBAL DE LA POLANTERA POL-9
	110	310	SAN CRISTÓBAL DE LA POLANTERA POL-10
	111	311	SAN CRISTÓBAL DE LA POLANTERA POL-11
	112	312	SAN CRISTÓBAL DE LA POLANTERA POL-12
	113	313	SAN CRISTÓBAL DE LA POLANTERA POL-13
	114	314	SAN CRISTÓBAL DE LA POLANTERA POL-14
	115	315	SAN CRISTÓBAL DE LA POLANTERA POL-15
	116	316	SAN CRISTÓBAL DE LA POLANTERA POL-16
	117	317	SAN CRISTÓBAL DE LA POLANTERA POL-17
	118	318	SAN CRISTÓBAL DE LA POLANTERA POL-18
	123	323	SAN CRISTÓBAL DE LA POLANTERA POL-23
124	324	SAN CRISTÓBAL DE LA POLANTERA POL-24	
129	329	SAN CRISTÓBAL DE LA POLANTERA POL-29	
130	330	SAN CRISTÓBAL DE LA POLANTERA POL-30	



LOCALIDAD/MUNICIPIO	PLANO CATASTRAL	PLANO BASES	ZONA DE CONCENTRACIÓN
SANTA MARÍA DE LA ISLA	101	401	SANTA MARÍA DE LA ISLA SU ANEJO DE SANTÍBAÑEZ POL-1
	102	402	SANTA MARÍA DE LA ISLA SU ANEJO DE SANTÍBAÑEZ POL-2
	103	403	SANTA MARÍA DE LA ISLA SU ANEJO DE SANTÍBAÑEZ POL-3
	104	404	SANTA MARÍA DE LA ISLA SU ANEJO DE SANTÍBAÑEZ POL-4
	106	406	SANTA MARÍA DE LA ISLA SU ANEJO DE SANTÍBAÑEZ POL-6

LOCALIDAD/MUNICIPIO	PLANO CATASTRAL	PLANO BASES	ZONA DE CONCENTRACIÓN
SOTO DE LA VEGA	201	501	SOTO DE LA VEGA POL-1

LOCALIDAD/MUNICIPIO	PLANO CATASTRAL	PLANO BASES	ZONA DE CONCENTRACIÓN
BENAVIDES DE ÓRBIGO	1	601	SIN CONCENTRAR
	2	602	SIN CONCENTRAR
	3	603	SIN CONCENTRAR
	4	604	SIN CONCENTRAR
	5	605	SIN CONCENTRAR
	301	611	SAN FÉLIZ DE ÓRBIGO -GUALTARES POL-1
	302	612	SAN FÉLIZ DE ÓRBIGO -GUALTARES POL-1



LOCALIDAD/MUNICIPIO	PLANO CATASTRAL	PLANO BASES	ZONA DE CONCENTRACIÓN
SANTA MARINA DEL REY	601	701	SANTA MARINA DEL REY (SIN CONCENTRAR)
	702	702	SANTA MARINA DEL REY (SIN CONCENTRAR)
	604	704	SANTA MARINA DEL REY (SIN CONCENTRAR)
	701	711	SAN FÉLIZ DE ÓRBIGO - GUALTARES POL-1
	68	768	SANTA MARINA DEL REY (SIN CONCENTRAR)

LOCALIDAD/MUNICIPIO	PLANO CATASTRAL	PLANO BASES	ZONA DE CONCENTRACIÓN
HOSPITAL DE ÓRBIGO	101	801	HOSPITAL DE ÓRBIGO EN SU ANEJO HOSPITAL POL-1
	102	802	HOSPITAL DE ÓRBIGO EN SU ANEJO HOSPITAL POL-1

6.- APROBACION DE LAS BASES DEFINITIVAS Y PLAZO DE PRESENTACION DE LOS RECURSOS.

Según determina el artículo 21 del reglamento de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León (Decreto 1/2018, de 11 de enero), una vez finalizado el periodo de información pública de las bases provisionales y, en su caso, trámite de audiencia a los participantes afectados, la comisión local de concentración parcelaria elevará a la Dirección General competente en materia de concentración parcelaria la propuesta de aprobación de las bases definitivas, una vez introducidas en las bases provisionales las modificaciones que resulten procedentes.

Según determina el artículo 23 del citado reglamento, las bases definitivas se aprobarán por el titular de la Dirección General competente en materia de concentración parcelaria.

Las bases definitivas se someterán a información pública por plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de su aprobación en el Boletín Oficial de Castilla y León,



exponiéndose en los tablones de anuncios de las entidades locales afectadas por la concentración parcelaria.

A estos efectos, la Dirección General competente en materia de concentración parcelaria remitirá el acuerdo de aprobación de las bases definitivas a dichas entidades locales y la documentación íntegra a la entidad local con más superficie afectada por la concentración parcelaria para su consulta.

7.- IMPACTO AMBIENTAL DE LA CONCENTRACIÓN.

Se contemplará como vía de protección medioambiental lo establecido en el artículo 4, acerca de la tramitación ambiental de las concentraciones parcelarias, del reglamento 1/2018, de 11 de enero, de concentración parcelaria, que desarrolla la ley 1/2014 de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León.

El Artículo 4 dice lo siguiente:

- 1) En aras de conseguir la integración ambiental de los procesos de concentración parcelaria se someterán al procedimiento de tramitación ambiental que corresponda, de conformidad con la legislación sectorial aplicable.
- 2) El documento técnico que constituye la base para la tramitación ambiental será el Estudio Técnico Previo, resultado de las actuaciones preparatorias del procedimiento de concentración parcelaria. A tal efecto el Estudio Técnico Previo deberá incluir la información ambiental que establezca la normativa de aplicación tal y como se especifica en el Anexo I del presente reglamento.
El nivel de detalle y escala del E.T.P. deberá ser tal que los proyectos previstos en el, una vez conocido el resultado de la tramitación ambiental, no precisen de nueva evaluación.

A su vez, en el Anexo III del citado reglamento, relativo al contenido del Proyecto de Concentración Parcelaria, se indica que dicho Proyecto contará con un apartado en su memoria explicativa referente a los criterios a seguir para el cumplimiento de las medidas ambientales y actuaciones en las fincas de restauración de medio natural.

La legislación aplicable en materia de medio ambiente es la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, esta ley establece los principios que informarán el procedimiento de evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, así como el régimen de cooperación entre la



Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas a través de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente.

El artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental señala el régimen jurídico aplicable a la evaluación ambiental de proyectos consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier tipo de actividad comprendida en sus anexos I y II. En cuanto a la inclusión de esta concentración parcelaria en uno u otro anexo, se observa lo siguiente:

1. En el Anexo I las concentraciones parcelarias se citan en el Grupo 9. *Otros proyectos*, en el epígrafe a: *Proyectos que se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas Protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, en el apartado 14º: *Concentraciones Parcelarias que conlleven cambio de uso del suelo cuando suponga una alteración sustancial de la cubierta vegetal*.

Por su ubicación, esta concentración parcelaria se encuentra fuera estas zonas especialmente sensibles mencionadas en dicha Directiva.

2. El Anexo II incluye, en el Grupo 1, a proyectos de *concentración parcelaria que no estén incluidos en el anexo I cuando afecten a una superficie mayor de 100 ha*.

Por tanto, esta concentración parcelaria se encuadra entre los proyectos recogidos en el **anexo II** de La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Tras la modificación de dicha Ley publicada el 6 de diciembre de 2018, entrando en vigor el 7 de diciembre de 2018, el artículo 45 se ve modificado, por lo que a continuación se especificará los apartados correspondientes a la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada, donde el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada, acompañada del documento ambiental con el siguiente contenido:

- a. La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.
- b. La definición, características y ubicación del proyecto.
- c. Una exposición de las principales alternativas estudiadas y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales.
- d. Una descripción de los aspectos medioambientales que puedan verse afectados de manera significativa por el proyecto.



- e. Una evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto, sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto.

Cuando el proyecto pueda afectar directa o indirectamente a los espacios Red Natura 2000 se incluirán apartado específico para la evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio.

- f. Se incluirá un apartado específico que incluya la identificación, descripción, análisis y si procede, cuantificación de los efectos esperados sobre los factores enumerados en la letra e), derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de concurrencia de los mismos, o bien informe justificativo sobre la no aplicación de este apartado al proyecto.
- g. Las medidas que permitan prevenir, reducir y compensar y, en la medida de lo posible, corregir, cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la ejecución del proyecto.
- h. La forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el documento ambiental.

En virtud de lo anteriormente expuesto se redacta el Documento Ambiental que habrá de servir de base para solicitar al órgano ambiental el correspondiente informe de impacto ambiental, en el que teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas podrá determinar qué:

- a. El proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En este caso, el promotor elaborará el estudio de impacto ambiental.

Para ello, el promotor podrá solicitar al órgano ambiental el documento de alcance del estudio de impacto ambiental en los términos del artículo 34.

- b. El proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe de impacto ambiental.

Por Resolución de 2 de junio de 2020 (BOCYL nº124 de 22/06/20), de la Delegación Territorial de León, por la que se hace público el informe de impacto ambiental para el proyecto de concentración parcelaria de la zona regable del Canal de Villares-Presa la Tierra,



en los Términos municipales de Villares de Órbigo, Villarejo de Órbigo, San Cristóbal de la Polantera, Sta M^a de la Isla, Soto de la Vega, Benavides de Órbigo, Sta Marina del Rey y Hospital de Órbigo, promovido por la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias de la Junta de Castilla y León. Expte.: IA 01/2019-24.

Esta resolución cita como anexo a la misma el informe de impacto ambiental, dicho informe dice lo siguiente:

Se determina que el proyecto “*Concentración parcelaria de la zona regable del Canal Alto de Villares – Presa de la Tierra*”, en los municipios de Villares de Órbigo, Villarejo de Órbigo, San Cristóbal de la Polantera, Santa María de la Isla, Soto de la Vega, Benavides de Órbigo, Santa Marina del Rey y Hospital de Órbigo (León), **NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE**, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, por los motivos que se justifican en el mismo y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que sean de aplicación.

El informe de Impacto Ambiental incluye unas medidas correctoras que se citan a continuación:

Medidas protectoras: Se deberán cumplir las medidas protectoras, preventivas y correctoras, que se indican a continuación, además de las que se incluyen en el documento ambiental presentado por el promotor, en lo que no contradigan a aquéllas:

- *Protección del patrimonio cultural y arqueológico:* En la ejecución de las obras de infraestructura rural ligadas a la concentración parcelaria, se deberá contar en el respectivo proyecto de ejecución con un capítulo destinado a su control o seguimiento arqueológico, el cual, en función de las observaciones o resultados que depare, por la gran longitud que tienen y las infraestructuras que contemplan.

En los sitios de “Las Regueradas” y “El Oteiro”, con carácter previo a la ejecución de las obras, dentro de las zonas de delimitación de ambos sitios arqueológicos, se llevarán a cabo sondeos arqueológicos, para todo lo cual se deberá presentar un proyecto de actuación ante la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

Si durante la ejecución de los trabajos previstos en el proyecto se produjese cualquier hallazgo de índole arqueológica, los promotores deberán paralizar las obras y notificar el hallazgo al Servicio Territorial de Cultura y Turismo de León para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, *de Patrimonio Cultural de Castilla y León*, y en los artículos 121 y 126 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril.

En cuanto al camino de Santiago, no podrá verse afectado por las obras ni por instalación alguna, ya sea temporal o permanente, en los dos itinerarios que existen en la zona del proyecto, tanto el que sigue por Villares de Órbigo como el que discurre paralelo a la carretera N-120.



- Respecto a la *calidad de las aguas y protección de ecosistemas acuáticos*, de los diferentes informes emitidos, en virtud de la normativa aplicable, se proponen las siguientes medidas:
 - Se informa desfavorablemente la intercepción de cauces públicos o la modificación de los mismos en cualquiera de sus dimensiones espaciales, así como la eliminación de cauces que en la actualidad actúen como drenajes en la zona de actuación. En consecuencia, las obras se deberán definir estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la concentración parcelaria va a respetar en todo momento el trazado original de los cauces públicos, tanto en su dimensión longitudinal como en su sección, evitando la realización de obras de corta y alineaciones rectas de los mismos.
 - Se deberá asegurar que las obras de paso de los cauces que, en su caso, se pretendan construir, se ejecuten con la sección suficiente para evacuar la máxima avenida esperada para un periodo de retorno de 100 años.
 - En todas las actuaciones a realizar se respetarán las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público de 5 m. en cada margen, establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en su redacción dada por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero. Se deberá dejar completamente libre de cualquier obra que se vaya a realizar dicha zona de servidumbre.
 - Se deberán exceptuar de la concentración parcelaria todos los bienes que constituyen dominio público hidráulico. Según el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, las aguas continentales y subterráneas, los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos, así como los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas, constituyen dominio público hidráulico del Estado. Según lo establecido en los artículos 2, 4 y 9 del citado texto refundido, las superficies de dominio público hidráulico corresponden a los cauces de corrientes naturales continuas o discontinuas en sus máximas crecidas ordinarias, a los lechos de lagos y lagunas en el mayor nivel ordinario que alcanzan sus aguas, y a los lechos de los embalses superficiales en cauces públicos en el mayor nivel que alcanzan sus aguas por las máximas crecidas ordinarias de los ríos que los alimentan.
 - Del proceso de concentración parcelaria quedarán excluidos, además de los bienes de dominio público hidráulico propiamente dichos, los títulos jurídicos (autorizaciones y concesiones) que habilitan para su utilización en particular. En consecuencia, en el proyecto de concentración parcelaria se deberá contemplar no sólo la existencia de bienes de dominio público, sino también los regadíos existentes, con expresión de sus derechos concesionales.



- Se establecerán las medidas necesarias para evitar los procesos erosivos que pudieran producirse durante las obras, o después de su finalización, en los cauces y sus cuencas de escorrentía.
- Se deberá evitar la ejecución de nuevas estructuras longitudinales (motas) que impidan la conectividad lateral de los cauces con sus riberas y llanuras de inundación, así como con el medio hiporreico. En el caso de motas ya existentes, se estudiará la viabilidad de su eliminación en condiciones de seguridad para las personas y los bienes, con el fin de devolver los cauces a su funcionalidad original.
- En cuanto al posible alumbramiento de aguas subterráneas, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 16 y 316.c del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Durante los movimientos de tierras, se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras medidas enfocadas a reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas superficiales.
- Las labores de mantenimiento de la maquinaria y equipos empleados, se llevarán a cabo en lugares estancos acondicionados para tal fin. Se aplicarán las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua.

Se recomienda la elaboración de protocolos de actuación específicos en previsión de la ocurrencia de incidentes de este tipo, para así poder actuar de la manera más rápida posible y evitar la contaminación de aguas superficiales y/o subterráneas.

- Para la elección de la *ubicación de las instalaciones auxiliares* se deberá evitar la ocupación del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de los cauces. Se evitará también, en la medida de lo posible, la ocupación de la zona de policía de cauce público y de terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad.

Las zonas en las que se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de la escorrentía de estas zonas impermeabilizadas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente para evitar la contaminación del dominio público hidráulico.

- En relación a las *aguas residuales* generadas por la eventual instalación de aseos, duchas, etc., en casetas de obra u otras instalaciones, se dispondrá de un depósito estanco, sin salida al exterior, que almacene las aguas residuales para, posteriormente, ser retiradas de forma periódica para su tratamiento mediante gestor autorizado.



- En las *obras de limpieza de desagües y de infraestructura* de cruce de los cursos de agua de la zona a concentrar, se respetará la vegetación de ribera autóctona existente, en su caso, en la zona de actuación. En caso de que fuera necesario eliminar puntualmente algún ejemplar, se limitará a los estrictamente necesarios para la correcta realización de la obra y bajo la supervisión de agentes medioambientales. Posteriormente, se deberán revegetar las zonas afectadas con especies autóctonas, propias de este tipo de ecosistemas. En los trabajos de limpieza y mantenimiento de la red de drenaje se eliminará únicamente la vegetación que se encuentre en el propio lecho de los cursos de agua, respetando la vegetación de los taludes y márgenes de los cauces.
- Se procurará que las actuaciones previstas causen las *mínimas turbideces* en el agua, para lo cual se realizarán los trabajos preferiblemente en la época en que los cauces presenten un menor caudal, recomendándose la colocación de barreras de retención de sedimentos u otros dispositivos análogos, con el fin de evitar el arrastre de residuos y sedimentos a los cauces, que deberán ser retirados una vez realizada su función.
- En las labores de *apertura de zanjas o movimientos de tierras* próximos a la red de drenaje se tomarán las medidas oportunas para impedir arrastres en caso de lluvias, evitando que se produzcan aportes de sólidos en suspensión a los cauces. A tal efecto, se colocarán barreras de retención de sedimentos, balsas de decantación, zanjas de infiltración u otros dispositivos análogos, garantizando su posterior retirada una vez finalizada su función.
- En la colocación de *marcos o caños prefabricados como obras de paso*, se tomarán medidas destinadas a minimizar el impacto sobre la migración de la fauna acuática, de manera que se coloquen semienterrados, siguiendo la pendiente del curso de agua, evitando generar discontinuidad en el lecho del cauce.
- Si durante las *obras de encofrado* fuese preciso la extracción de agua mediante bombas, ésta deberá ser dirigida a una balsa para su clarificación antes de ser devuelta a algún curso de agua o de favorecer su infiltración en los terrenos de finca colindantes.
- Los *acopios de materiales* se ubicarán de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas. Queda prohibido acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en el que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas superficiales o subterráneas.
- Toda *actuación no prevista* en la documentación aportada que surja en el transcurso de las obras o durante la fase de funcionamiento, que pueda afectar al dominio público hidráulico, será puesta en conocimiento del organismo de cuenca a la mayor brevedad posible.



- *Vías pecuarias:* Las vías pecuarias podrán usarse conforme a los usos compatibles y complementarios que marca la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de *Vías Pecuarias*. No podrán verse afectadas por ninguna instalación, ya sea temporal o permanente. En caso de que se requiera ocupar temporalmente algún tramo de vía pecuaria, con carácter previo deberá solicitarse la correspondiente autorización, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 3/1995.

El carácter de tránsito de ganado de las vías pecuarias será prioritario a cualquier otro uso de la misma.

La integridad superficial de las vías pecuarias no se podrá ver afectada ni tampoco el fin de tránsito ganadero de las mismas.

- *Otros valores ambientales:* Los trabajos se plantearán, en la medida de lo posible, respetando los linderos y setos existentes, fundamentales para la fauna silvestre. Sería de gran interés a la hora de establecer las áreas excluidas de concentración, que parte de esos terrenos se destinasen a franjas paralelas a los cursos de agua naturales afectados por el proyecto: Ríos Órbigo y Tuerto y arroyos de La Huerga, del Redecillo o Valdecabras, de Barbadiel, Corgullón, de Vallón de Los Lobos o Valdelagua, del Valle de Rozas o del Grillo, con el fin de favorecer el desarrollo de tramos de vegetación de ribera que no se vean afectados por las labores agrícolas, constituyendo de esta manera corredores de fauna.
- *Residuos:* A medida que vayan finalizando los trabajos en cada sector, se procederá a retirar de la zona los restos de acopios, residuos, escombros y restos de infraestructuras antiguas desmontadas, originados durante el transcurso de los mismos, para su traslado y gestión en planta de tratamiento autorizada.
- *Divulgación agraria:* Se realizarán programas de formación dirigidos a los agricultores de la zona, para la adquisición de conocimientos en técnicas alternativas de cultivo que supongan una mejora en la protección del medio ambiente, encaminadas a un uso más eficiente del agua de riego (dado que la concentración parcelaria lleva aparejada la reforma del sistema de regadío) y para un uso más racional de los agroquímicos (fertilizantes y pesticidas), al objeto de evitar contaminación de suelos y aguas subterráneas por aplicación abusiva de estos productos en prácticas de cultivo intensivo, además de limitar los posibles perjuicios que se pudieran ocasionar sobre la fauna silvestre e insectos beneficiosos.
- *Contaminación acústica:* Con carácter general, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normativa sectorial del ruido, Ley 37/2003, de 17 de noviembre, *del Ruido*, Ley 5/2009, de 4 de junio, *del ruido de Castilla y León*, así como en el resto de normativa de desarrollo y, en su caso, a lo dispuesto en las ordenanzas municipales.

En el informe de impacto ambiental se detallan otras cuestiones que se indican a continuación:

Seguimiento y vigilancia: Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento del informe de impacto ambiental. Sin perjuicio de ello, el órgano ambiental



podrá recabar información de aquél al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado de este informe de impacto ambiental.

Vigencia del informe de impacto ambiental: Conforme a lo establecido en el art. 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, *de evaluación ambiental*, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el «*Boletín Oficial de Castilla y León*», no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Publicidad de la autorización del proyecto: Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, *de evaluación ambiental*, el órgano sustantivo deberá remitir al «*Boletín Oficial de Castilla y León*», en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión.

Asimismo publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia del boletín oficial en el que se publicó el informe de impacto ambiental.

Objeto de recurso: De conformidad a lo establecido en el art. 47.6 de la Ley 21/2013, *de evaluación ambiental*, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de lo que, en su caso, proceda en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Proyecto de Concentración debe incorporar, con posterioridad a la recepción de las obras inherentes a la misma, el correspondiente P.R.M.N. que recoja, presupueste y garantice la ejecución, de las actuaciones para la conservación, mejora y puesta en valor del medio natural y de los recursos ambientales del territorio.

El P.R.M.N. tiene por objeto corregir y mermar los efectos negativos que la concentración parcelaria pueda ejercer sobre el medio ambiente del territorio afectado.

El P.R.M.N. que se redacte tendrá en cuenta todas las circunstancias de la resolución de Impacto Ambiental y del *Documento Ambiental*, en aras de llevar a cabo las medidas correctoras a las alteraciones medioambientales.

Las recomendaciones en cuanto a medidas genéricas recogidas en los informes Medio Ambientales, que como tales deberán ser consideradas en la redacción del proyecto definitivo a fin de reducir la afección sobre el medio, son las siguientes:

- Deberán excluirse de la concentración todas las zonas húmedas existentes consolidadas en el ámbito de delimitación del estudio, y no sólo una parte de ellas, debido al elevado valor natural de estos humedales, refugio de numerosas especies, en una zona esteparia.



- Las vías pecuarias serán respetadas en su anchura correspondiente. Los Servicios Territoriales de Medio Ambiente de León ya nos han informado tras petición de Nota Interior de las características de las mismas.

- Dado que las vías pecuarias ya han sido afectadas por concentraciones anteriores en la mayor parte de sus trazados y según lo expuesto en el estudio, es de esperar que apenas se vean afectadas. Indicar que las nuevas parcelas de reemplazo que sean adjudicadas por las anteriores (las adjudicadas por las variaciones del trazado sufridas por las vías pecuarias en anteriores concentraciones) sean agrupadas todo lo posible y adjudicadas colindantes con alguna de las vías principales a fin de que puedan ser utilizadas a modo de descansadero.

- Montes. Montes de Libre Disposición, estos montes deberán ser conservados sin ninguna alteración de su superficie original conforme al Catálogo de Montes de la provincia de León.

- Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en el Decreto 292/1991, de 10 de octubre, en el que se regulan las roturaciones de terrenos forestales para su cultivo agrícola, sobre todo en aquellos casos en que las fincas se hayan convertido con el paso del tiempo en fincas forestales, ya sea mediante reforestación como por un proceso natural.

- Bosques de ribera. Se conservarán los bosques de ribera existentes en la zona, en los límites marcados por la Ley de Aguas.

- Se deberán restaurar las graveras creadas de forma que geomorfológicamente se integren en el entorno.

- El porcentaje de fincas destinada a la conservación del medio serán restauradas con especies autóctonas a fin de cumplir sus objetivos de mejora del medio.

- En esta restauración se deberán incluir medidas para la mejora de la fauna cinegética.

- Cortas de arbolado. Se velará por el cumplimiento del artículo 18.c del reglamento 1/2018, de 11 de enero, de concentración parcelaria de Castilla y León, de forma que no se produzcan cortas de arbolado una vez que se acuerde la concentración.

En las normas dictadas por la Dirección General de Desarrollo Rural a tener en cuenta en la redacción del Acuerdo de Concentración, en relación con acciones de Restauración del Medio Natural de 9 de diciembre de 1988 dice: “se practicará en las aportaciones de los propietarios participantes en la concentración, una reducción mínima de 0,25%, al objeto de construir una base territorial con destino a obras y mejoras de Restauración del Medio Natural”.

En el estudio, diseño y distribución de los lotes de reemplazo dedicadas a estos fines, se procurará que las mismas estén diseminadas por toda la zona concentrada con el fin de conseguir, bien mediante una repoblación con especies arbustivas o arbóreas, o con otras



acciones la conservación de los valores paisajísticos anteriores a la concentración, facilitando medios para el refugio de la fauna silvestre y evitando la monotonía ambiental resultante de las superficies que estén carentes de matorral y arbolado.

Algunas de ellos se corresponden con lotes que ocupan las márgenes de los arroyos naturales de la zona y zonas húmedas existentes, así como laderas con elevada pendiente de nulo valor agrícola y zonas de arbolado (principalmente encinas) y matorral.

-Recuperación de canteras: En el caso de que se opte por la extracción de zahorra natural en la zona de concentración se deberán restaurar esas superficies.

En las zonas de extracción de áridos para las obras se realizará un aporte de tierra vegetal suficiente que permita el desarrollo de vegetación, contemplando la plantación de especies arbóreas y arbustivas autóctonas. Estas zonas serán incluidas en el Proyecto de Concentración como Fincas de Restauración del Medio Natural, y el titular tras el proceso concentrador será una entidad pública.

Con el fin de compensar en la fase de diseño los impactos sobre la vegetación generados por el desbroce de vegetación en la red de caminos y en el acondicionamiento de nuevas fincas se procederá a realizar las siguientes actuaciones que se contemplan en el Proyecto de Restauración del Medio Natural:

- Plantaciones arbóreas y arbustivas
- Regeneración de los taludes que se generen en los caminos.

Además de las actuaciones previstas se podrán incluir en parcelas del PRMN:

Algunos setos vivos, ribazos, linderos, junto con el resto de elementos recogidos en las categorías a conservar dentro de la concentración.

Todas las zonas en las que se hayan localizado instalaciones temporales que requieran restauración para devolverlas a su estado original.

Todas las zonas en las que se hayan localizado instalaciones permanentes que requieran un acondicionamiento para su integración en el entorno.

Las fincas de *Restauración del Medio Natural* a establecer en la zona tal y como establece el art. 40 del reglamento 1/2018, de 11 de enero, de concentración parcelaria de Castilla y León, se ubicarán teniendo en cuenta los parámetros de conectividad, estructura y funcionalidad de los hábitats, previstos en la legislación sectorial en materia ambiental así como los parámetros de calidad de las aguas y de los ecosistemas acuáticos previstos en la legislación de aguas.



Una vez ejecutadas las actuaciones de restauración del medio natural, las fincas destinadas a esta finalidad se entregarán a la entidad local que agrupe a la mayor parte de los participantes en el proceso de concentración. Estas fincas se relacionarán y describirán en un acta complementaria de reordenación de la propiedad, con las circunstancias necesarias para su inscripción en el registro de la propiedad.

Si algunas de estas fincas no fuera necesaria para ejecutar las actuaciones de restauración del medio natural por haberse completado todas las programadas, será calificada como finca de masa común por la dirección General competente en materia de concentración parcelaria, a propuesta del titular de la jefatura del servicio territorial de la consejería competente en materia agraria correspondiente, para destinarse a las finalidades propias de estas fincas.

8.- DIRECTRICES BÁSICAS DE LA CONCENTRACIÓN

8.1.- Áreas que conviene excluir:

En los planos que se adjuntan, se delimitan las zonas a excluir (cascos urbanos, masas arboladas de cierta entidad, zonas con escasa aptitud para el riego etc..). Estas zonas excluidas han sido delimitadas de forma exhaustiva a nivel de parcela, haciendo partícipes a los respectivos Grupos Auxiliares de Trabajo, consiguiendo una zona continua en el ámbito y homogénea en la forma.

Las parcelas excluidas de concentración, no entrarán a formar parte de la zona establecida como de modernización del regadío, por lo que, no se realizarán en ellas obras de infraestructura.

Quedarán excluidas del proceso de concentración, las superficies ocupadas por los canales de conducción, núcleos urbanos, autovías y carreteras nacionales y locales, y en su caso aquellas zonas de cierta protección ambiental, si bien en lo que respecta a la Red Natura, esta zona no está afectada por la existencia de espacios protegidos, LICs o ZEPAs según se refleja en apartados posteriores.

8.2.- Sectores que deben ser objeto de especial consideración en atención a sus particulares características.

Se tendrá especial consideración con las parcelas cercanas al casco urbano que no hayan sido excluidas, por disponer éstas de un valor potencial para una futura construcción, así como aquellas que estén destinadas a cultivos hortícola para el consumo familiar.

A partir del momento actual, acordada ya la zona, todo propietario recabará el correspondiente permiso para realizar edificaciones, vallados, plantaciones permanentes, etc. que pudieran tener influencia para los trabajos propios de concentración.



Igualmente, durante y después del proceso de concentración, cualquier tala de árboles forestales, aun siendo maderables, deberá contar con el permiso de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

8.3.- Ritmo de las actuaciones:

Las obras de infraestructura de los distintos sectores de riego, deberán ser ejecutadas de forma paralela a los trabajos de concentración.

Los trabajos de concentración podrán realizarse considerando la Zona como un único bloque de trabajo.

El paralelismo entre los trabajos de concentración y los relativos a las obras de infraestructuras, con cierta probabilidad no serán coincidentes exactamente en el tiempo, pudiendo producirse desfases entre unos y otros (ejecución del total de las infraestructuras y la entrega de las nuevas fincas de reemplazo).

Mientras no esté en pleno funcionamiento la red de riego mediante tuberías, se mantendrá en funcionamiento la red de acequias actuales, y cauces en tierra, realizando las comunidades de regantes durante el período que duren las obras las adaptaciones complementarias que sean precisas y que permitan el normal funcionamiento de la red de acequias y los respectivos cauces de tierra de la zona.

8.4.- Objetivos a conseguir

8.4.1.- Objetivos a conseguir con la concentración parcelaria:

- Adjudicar una única finca de reemplazo por propietario. Entendiendo que este objetivo es muy difícil de conseguir, se prevé que el número de fincas por propietario sea ligeramente superior a 1.
-

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que el nº de propietarios de la zona objeto de estudio, según los datos actuales son de aproximadamente 2.761 propietarios, obtenemos una estimación de 3.301 fincas de reemplazo adjudicadas a propietarios, lo que supone 1,098 fincas de reemplazo por propietario.

La superficie media estimada por finca asignada a propietarios sería de 1,06 Ha, para las 3.507 Ha de la zona y suponiendo que el 95% de la superficie se asigne a propietarios y el 5% restante a fincas de Masa Común, Restauración del Medio Natural y Propietarios Desconocidos.

- Las fincas cultivadas por un mismo titular de explotación, se procurará adjudicarlas de forma contigua. A tal efecto, arrendadores y familiares del titular de la explotación deberán hacerlo constar en la *Hoja de Petición de Lote* en el momento de efectuar ésta.



- Todas las fincas de reemplazo dispondrán de acceso directo a la red de caminos, que será mejorada en aquellos que se conserve su trazado y de nueva ejecución en aquellos de nuevo trazado.
- La red de desagües existente se procederá a su limpieza con carácter general y a la construcción de aquellos que se considere necesario como consecuencia de la modernización de los regadíos.
- Acceso a la red de riego mediante acceso directo a hidrante o acceso indirecto a través de servicio de riego.

8.4.2.- Objetivos a conseguir con la modernización del regadío:

- Establecer una red de riego mediante aspersión a la demanda, cuyas tuberías discurrirán paralelas a los caminos y las tomas de agua queden establecidas cada 10 has, dependiendo de las unidades de riego establecidas en cada masa.
- Optimizar los costes de producción en base a:
 - Reducción del consumo de agua al mejorar la eficiencia del riego.
 - Reducción del consumo de fertilizantes y de los problemas de contaminación que estos ocasionan al sufrir lavados excesivos por las elevadas dosis de riego.
 - Reducir el coste de la energía requerida para aplicar el riego, aprovechando al máximo las cotas de terreno en las tuberías de transporte de agua.
 - Optimizar la aplicación de los productos fitosanitarios a cada cultivo, utilizando los sistemas de aspersión para la distribución de los mismos.
 - Incrementar la producción al poder satisfacer las necesidades de cada cultivo, tanto de fertilizantes como de fitosanitarios, pudiendo aplicar los mismos en el momento del ciclo vegetativo adecuado, empleando para ello los sistemas de fertirrigación.
- Dotar a la zona de la infraestructura necesaria para permitir la modernización de los sistemas de riego. Se pretende fijar los criterios que permitan una mayor automatización con el menor coste posible.
- Aminorar los perjuicios medioambientales que supone incorporar por escorrentía derivados nitrogenados.
- Integración medioambiental totalmente compatible con el entorno natural, al ser nula la afección a la *Red Natura 2000*, consiguiendo un efecto positivo al mejorar las redes y



su impulsión de tal forma que se suprimen enormes pérdidas de agua, que se gestionará y racionalizará adecuadamente.

- La modernización del regadío, acompañada de la reconcentración, dinamizará la economía tanto de la comarca como de otras adyacentes, frenando el éxodo de población, incrementando su renta agraria y el empleo, provocando, de forma general, un mayor desarrollo socioeconómico.

9.- ANEJOS A LA MEMORIA.

Anejo nº 1.- Documentación Oficial.

Anejo nº 1-1.- Acuerdo de Declaración de Utilidad Pública (BOCyL).

Anejo nº 1-2.- Comunicaciones de Declaración de Utilidad Pública (D.U.P.)

Anejo nº 1-3.- Aviso de Investigación de la Propiedad.

Anejo nº 1-4.- Resolución de Constitución de la Comisión Local (C.L.).

Anejo nº 1-5.- Acta de Aprobación de Bases Provisionales por la C.L.

Anejo nº 1-6.- Avisos de Información Pública de Bases Provisionales (BOCYL).

Anejo nº 1-7.- Trámites de Audiencia a alegaciones.

Anejo nº 1-8.- Acta de la Comisión Local proponiendo la aprobación de Bases Definitivas.

Anejo nº 1-9.-Aprobación de Bases Definitivas y publicación (BOCYL).

Anejo nº 2.- Propuesta de parcelas excluidas.

Anejo nº 3.- Propuestas de parcelas incluidas de la periferia.

Anejo nº 4.- Propuesta de ampliación del perímetro.

Anejo nº 5.- Relación de clases de tierras y coeficientes de compensación.

Anejo nº 6.- Relación de parcelas tipo.

Anejo nº 7.- Relación de propietarios.

Anejo nº 7-1.- Lista alfabética.

Anejo nº 7-2.- Lista numérica.



Anejo nº 8.- Relación de titulares de gravámenes.

Anejo nº 8-1.- Relación de titulares de gravámenes que implican posesión.

Anejo nº 8-2.- Relación de titulares de gravámenes que no implican posesión.

Anejo nº 9.- Boletín Individual de la Propiedad de Desconocidos.

Anejo nº 10.- Bienes de dominio público (comunales).

Anejo nº 11.- Relación de parcelas de uso forestal.

Anejo nº 12.- Relación de parcelas investigadas a través del Registro de la Propiedad.

Anejo nº 13.- Relación de parcelas ordenadas por polígono.

Anejo nº 14.- Alegaciones presentadas a Bases Provisionales:

Anejo nº 14-1.- Relación de Alegaciones por número de propietario.

Anejo nº 14-2.- Relación de Alegaciones por orden alfabético de propietario.

Anejo nº 14-3.- Alegaciones referentes a la propiedad

Anejo nº 14-3-1.- Alegaciones referentes a la propiedad con división de parcelas.

Anejo nº 14-3-2- Relación de propietarios nuevos.

Anejo nº 14-3-3- Relación de propietarios que desaparecen.

Anejo nº 14-3-4- Relación de disoluciones de copropiedad.

Anejo nº 14-4.- Alegaciones referentes a la superficie.

Anejo nº 14-5.- Alegaciones referentes a la clasificación.

Anejo nº 14-6.- Alegaciones referentes a exclusiones e inclusiones:

Anejo nº 14-6-1.- Alegaciones referentes a exclusiones.

Anejo nº 14-6-2.- Alegaciones referentes a inclusiones.

Anejo nº 14-7.- Alegaciones referentes a corrección de datos.

Anejo nº 14-8.- Alegaciones de otras características.

Anejo nº 14-9.- Informe jurídico.

Anejo nº 14-10.- Fotocopias de alegaciones.

Anejo nº 15.- Boletines individuales de la propiedad. (T-40).



- La redacción de estas Bases Definitivas de Concentración Parcelaria de la Zona Regable del Canal Alto de Villares y Presa la Tierra (León) han sido elaboradas por el siguiente personal técnico de la Unidad Territorial de León y de la Unidad de Régimen Jurídico del Instituto Tecnológico Agrario:
 - Ayudantes Técnicos: Ana Morán Merino y M^a del Pilar Prieto Vara.
 - Delineación: Ana Belén Blanco Tejedor.
 - Técnico Jurídico: Mar González Menéndez.
 - Técnico: Yolanda Brime Zanca.

León, mayo de 2022.

*La Técnico de la Unidad
Territorial de León del ITACyL,*

Fdo: Yolanda Brime Zanca.

V^oB^o

*El Jefe de la Unidad
Territorial de León del ITACyL,*

Fdo: Domingo González Puebla.

*El Técnico de la Unidad de
Régimen Jurídico del ITACyL,*

Fdo: Mar González Menéndez.

*Conforme
El Presidente de la
Comisión Local,*